



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER SA
DEMANDADO: PAULA ANDREA JUAJIBOY Y OTRO
RADICACIÓN No. 001-2020-00173-00
AUTO No 3379

En escrito que antecede, el abogado demandante, solicita el impulso procesal y afirma que *“la última actuación fue el día 25 de mayo del 2022, en la cual se presentó cesión de derechos litigiosos, desde la precitada fecha a la actualidad, el despacho judicial no ha emitido pronunciamiento alguno”*, sin embargo, es preciso manifestarle al togado que el impulso del proceso corresponde únicamente a las partes interesadas, además de la revisión del expediente se evidencia que mediante auto No. 3107 de 13 de julio de 2022 se resolvió sobre la cesión de derechos presentada, luego entonces, no hay trámites pendientes que adelantar por parte de esta judicatura, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ESTESE el apoderado demandante al auto No. 3107 de 13 de julio de 2022, en que se resolvió respecto de la transferencia del título base e la ejecución.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No 57 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: BERNARDO ANTONIO GARCÍA PATIÑO
RADICACIÓN No. 001-2020-00578-00
AUTO No. 3387

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: NO ACCEDER a lo pretendido por la apoderada judicial de la parte ejecutada, toda vez que la presentación de la liquidación del crédito respecto a la obligación aquí perseguida es una carga procesal que le corresponde ser asumida a las partes al tenor del artículo 446 del C.G.P.

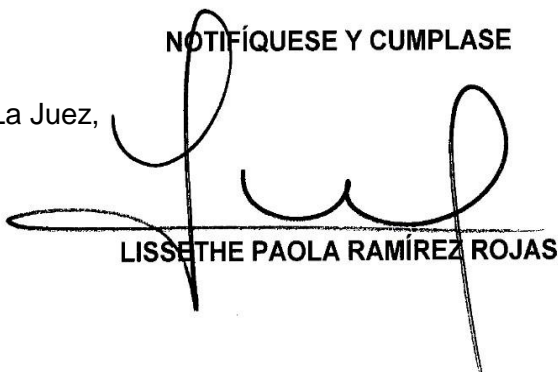
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofeiecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ SILVA

DEMANDADO: CARLOS HERNÁN BERMÚDEZ RENTERÍA

RADICACIÓN No. 001-2021-00176-00

AUTO No. 3388

En atención al recurso de reposición allegado por el abogado JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

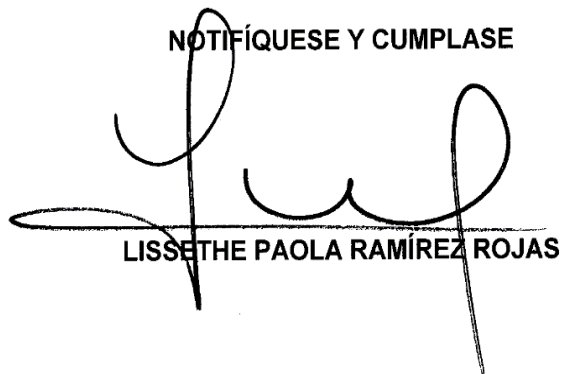
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MIBANCO S.A
DEMANDADO: JUAN DAVID PORRAS ROMERO
RADICACIÓN No. 001-2021-00998-00
AUTO No. 3389

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

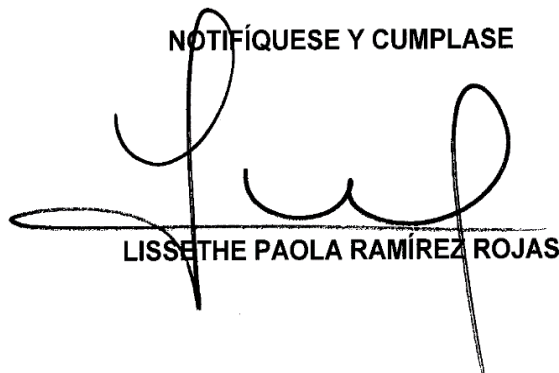
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JAIRO ANDRÉS DELGADO DELGADO
RADICACIÓN No. 001-2022-00116-00
AUTO No. 3390

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

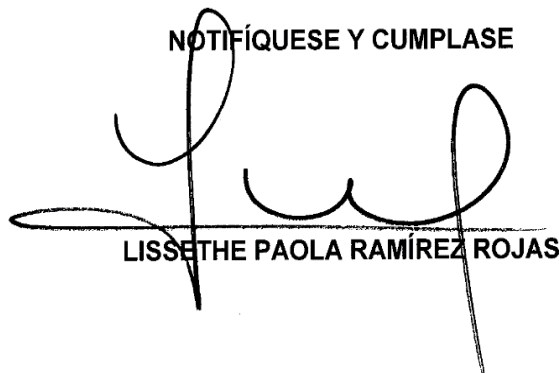
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.

DEMANDADO: LUZ ELIZABETH MELO

RADICACIÓN No. 002-2020-00318-00

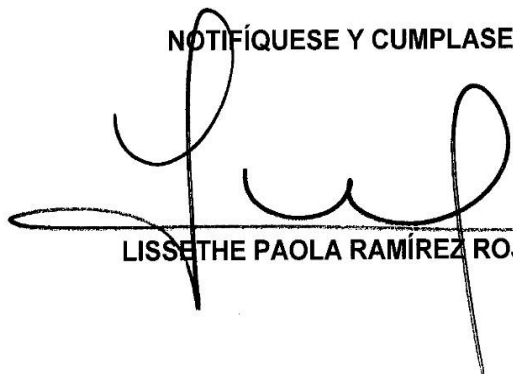
AUTO No.3351

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$99.254.481,60** hasta el 07 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

DEMANDADO: ANDRES VARELA Y OTRO

RADICACIÓN No. 002-2020-00524-00

AUTO No.3353

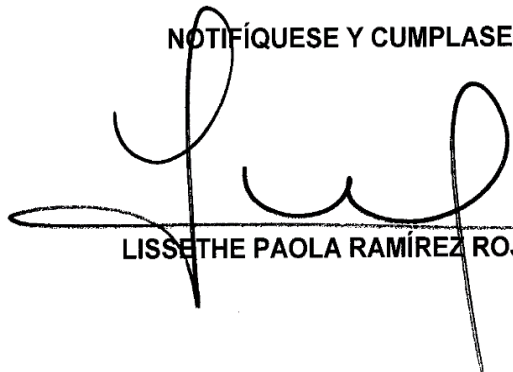
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$37.193.671,07** hasta el 07 de febrero de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES SA

DEMANDADO: JOSE RAUL ORREGO Y OTRO

RADICACIÓN No. 003-2019-00283-00

AUTO No.3334

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$18.335.624.53**, hasta el 31 de julio de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: AFIANZADORA NACIONAL S.A - AFIANSA

DEMANDADO: REDES Y CONEXIONES AMAYAS S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN No. 003-2020-00276-00

AUTO No. 3391

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 1, 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se,

RESUELVE:

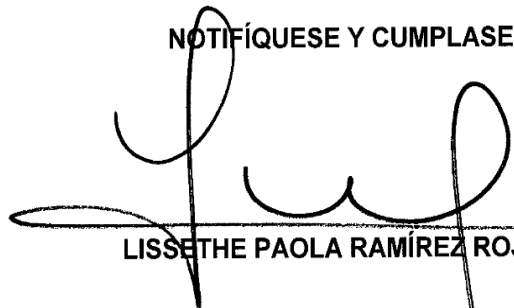
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga el aquí demandado CARLOS ANDRÉS AMAYA MARÍN identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 75.077.403, como empleado de REDES Y COMUNICACIONES AMAYAS S.A.S. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 13.000.000.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro como unidad de empresa y en bloque el establecimiento de comercio denominado "REDES Y CONEXIONES AMAYAS" distinguido con matrícula mercantil No. 34646 en la Cámara de Comercio de Dosquebradas y de propiedad de la demandada REDES Y CONEXIONES AMAYAS S.A.S identificada con Nit. 900.130.216-6.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com, al pagador y/o a la dirección electrónica de las entidades competentes para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (ACUMULACIÓN)

DEMANDANTE: AFIANZADORA NACIONAL S.A - AFIANSA

DEMANDADO: REDES Y CONEXIONES AMAYAS S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN No. 003-2020-00276-00

AUTO No. 3392

Previa revisión de la presente demanda acumulada, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo que en derecho corresponde.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda conforme al artículo 90 *ibidem*, como quiera que la parte demandante a través de su apoderada judicial incumplió las obligaciones de:

- Enviar copia de la demanda a los demandados Redes y Conexiones S.A.S y Carlos Andrés Amaya Marín, simultáneamente a la presentación de la misma ante esta autoridad, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022 anterior inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- La entidad demandante en calidad de persona jurídica se encuentra inscrita en el registro mercantil y el poder especial otorgado y aportado no se remite a esta autoridad judicial desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales conforme lo establece el inciso 3 del artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio 2022 anterior inciso 3 del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

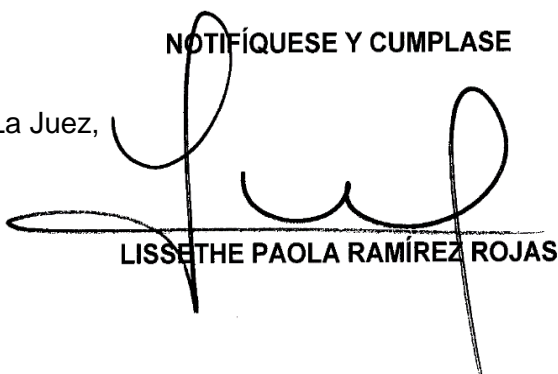
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: JAMES MAFLA RODRIGUEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 004-2021-00776-00

AUTO No. 3363

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se evidencia que la misma no pertenece a ese proceso, pues la radicación de la liquidación presentada es 004-2021-00766-00, misma que una vez realizada la consulta de procesos en la página de la Rama Judicial, se evidencia que el proceso aún se encuentra en el Juzgado de origen, por lo tanto, se ordenara el desglose del archivo No. 08 del expediente digital y se dejara sin efecto el traslado efectuado por Secretaria. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el desglose del archivo No. 08 del expediente digital consistente en la liquidación del crédito, para ser remitida al Juzgado 4° Civil Municipal dentro del proceso con radicación 004-2021-00766-00, para lo de su cargo.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el traslado No. 042 de 14 de julio de 2022 efectuado por secretaria, conforme a lo expuesto en este auto.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIEMINTO TUYA SA
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO REYES
RADICACIÓN No. 005-2016-00765-00
AUTO No. 3343

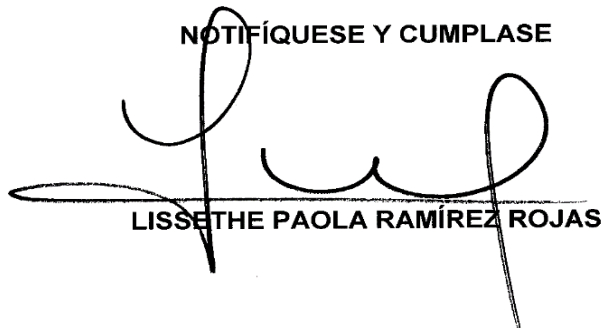
En escrito que antecede, el apoderado demandante, solicita se oficie al Juzgado 35° Civil Municipal para que pongan a disposición de este asunto el vehículo de placas KLR454, informa además que el proceso adelantado en esa dependencia judicial se encuentra terminado, lo anterior, en virtud de la prenda que posee la parte demandante sobre el citado vehículo, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

POR SECRETARIA oficiase al Juzgado 35° Civil Municipal, con el fin de que informen el estado actual de proceso junto con las medidas cautelares decretadas, adelantado bajo la radicación 2016-00023, además pongan a disposición de este despacho el vehículo de placas KLR454, por adelantarse en esta dependencia judicial el ejecutivo prendario en favor de COMPAÑÍA DE FINANCIEMINTO TUYA SA., en caso de estar contar el automotor diligencia de secuestro, remitir copia de la misma. Librese por secretaria la comunicación respectiva

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No 57 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: QNT S.A.S cesionaria de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JESÚS ALFREDO CALDERÓN

RADICACIÓN No. 005-2019-01015-00

AUTO No. 3393

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** como apoderado judicial del aquí demandante BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

CUARTO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como titulo base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A y QNT S.A.S.

QUINTO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a QNT S.A.S

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANDREA ELIZABETH GARZÓN CÁRDENAS, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.010.220.817 y Tarjeta Profesional No. 330.161¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental

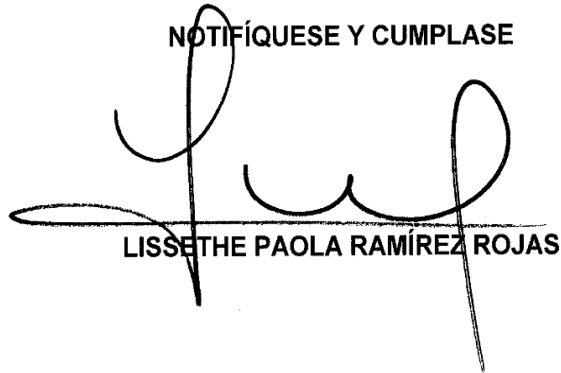
¹ Certificado de Vigencia N.: 401761 del 26 de julio de 2022



establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por
la Oficina Ejecución Civil Municipal: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-
apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 2 DE AGOSTO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A
DEMANDADO: SANTIAGO MURILLO MEJIA
RADICACIÓN No. 005-2021-00094-00
AUTO No. 3394

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el auto No. 2000 al consignar como nombre del demandado SANTIAGO MURILLO DIAZ siendo lo correcto SANTIAGO MURILLO MEJIA, sin embargo, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se,

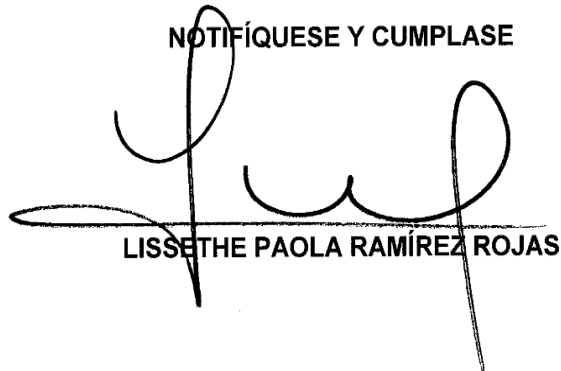
DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 2000 proferido el 25 de mayo del 2022, como nombre del ejecutado SANTIAGO MURILLO MEJIA y no ~~SANTIAGO MURILLO DIAZ~~ como allí se indicó.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Comunicaciones y notificaciones – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S

DEMANDADO: DAVID SANTIAGO ESTUPIÑÁN Y OTRA

RADICACIÓN No. 005-2021-00375-00

AUTO No. 3395

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

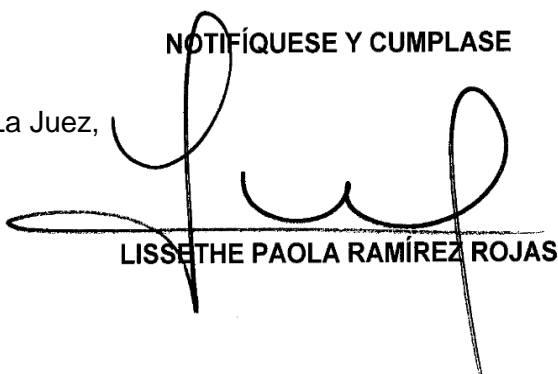
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO

DEMANDADO: WALTER YIRBER CASTAÑO AMESQUITA Y OTRO

RADICACIÓN No. 005-2021-00580-00

AUTO No.3386

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador de Adecco Colombia SA, así:

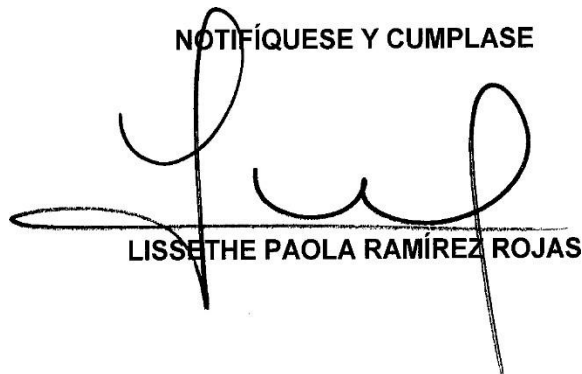
Servimos informarle, que hemos recibido su solicitud contenida en el oficio de la referencia atinente al **REQUERIMIENTO**, sobre la medida de embargo decretada por el Juzgado de Conocimiento y comunicada en oficio No. 1360 del 24 de septiembre de 2021, respecto al señor **WALTER YIBER CASTAÑO** identificado con C.C. No. **94.399.383**.

Es por eso por lo que, adjunto los pagos realizados en el final de este documento, donde se observa que se ha cumplido a cabalidad con cada uno de los pagos. Sin embargo, es importante mencionar que han existido inconvenientes con el cargue de los mismos, toda vez que se ha presentado el "error 33", pero anteriormente el señor **ROGER ANDRES OÑATE BETANCOURT**, se había comunicado vía telefónica con este despacho, para confirmar el número de cuenta, ya que en el oficio **CYN/005/0773/2022**, habían informado el cambio de cuenta.

De todas maneras, el día de mañana solicitaré a diana.vizcaino@adecco.com (Analista de Conciliaciones Bancarias), que se comunique directamente con el juzgado para que les explique las situaciones presentadas y poder llegar a feliz término.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: RODRIGO RODRÍGUEZ MAMPOTES

RADICACIÓN No. 006-2018-00677-00

AUTO No. 3396

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales respecto a la infructuosa transferencia que se ha solicitado al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, mediante oficio CYN/005/2306/2021 remitido a través del correo institucional el 8 de diciembre de 2021 y que fuera reiterada el 3 de febrero de 2022, se,

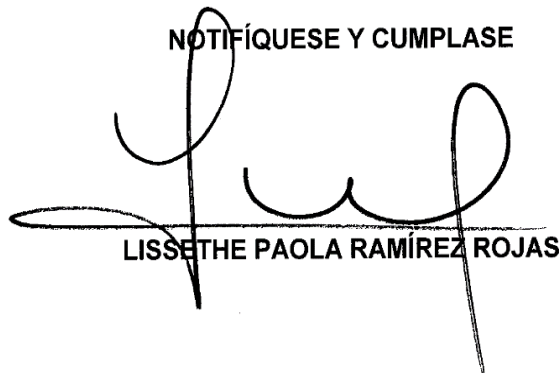
DISPONE:

PRIMERO: SOLICITAR por tercera vez colaboración al Juzgado de Origen (06 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BETSY ROCIO QUIJANO

DEMANDADO: ZORAIDA RAMIREZ

RADICACIÓN No. 007-2018-01007-00

AUTO No. 3376

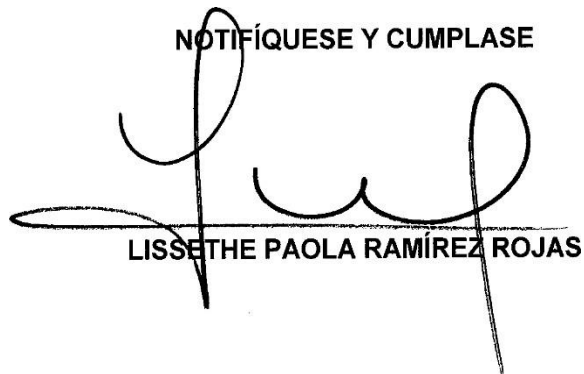
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ESTESE la parte la memorialista al auto No. 1568 de 27 de abril de 2022, donde se ya se resolvió el embargo solicitado, en escrito de idénticas características del que ahora presenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 02 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO W SA
DEMANDADO: PAOLA ANDREA BETANCOURTH Y OTRO
RADICACIÓN No. 007-2019-00659-00
AUTO No.3333

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$6.225.272,96** hasta el 01 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDIFICIO EL EDEN P.H.

DEMANDADO: ELIZABETH AGUDELO PATIÑO

RADICACIÓN NO. 007-2020-00301-00

AUTO NO. 3354

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago, pues ahí se indicaron de manera taxativa las cuotas de administración adeudadas, sin que se hubieren ordenado las que se siguieran causando, en consecuencia, el Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

| MES | TASA DE INTERES BANCARIO | TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA | TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL | TASA DE INTERES MENSUAL | CUOTA DE ADMINISTRACION 1 | CUOTAS EXTRAS | VALOR MORA | INTERES ACUMULADO |
|--------|--------------------------|---------------------------------------|----------------------------------|-------------------------|---------------------------|---------------|------------|-------------------|
| mar-19 | 0,19 | 29,0550% | 1,4864% | 2,1483% | 324.918 | | 6.980,28 | 6.980,3 |
| abr-19 | 0,19 | 28,9800% | 1,4829% | 2,1434% | | | 6.964,21 | 13.944,5 |
| may-19 | 0,19 | 29,0100% | 1,4843% | 2,1454% | | | 6.970,64 | 20.915,1 |
| jun-19 | 0,19 | 28,9500% | 1,4815% | 2,1414% | | | 6.957,77 | 27.872,9 |
| jul-19 | 0,19 | 28,9200% | 1,4800% | 2,1394% | 699.000 | | 21.905,84 | 49.778,7 |
| ago-19 | 0,19 | 28,9800% | 1,4829% | 2,1434% | 699.000 | 643515,00 | 50.721,50 | 100.500,2 |
| sep-19 | 0,19 | 28,9800% | 1,4829% | 2,1434% | 699.000 | | 65.703,68 | 166.203,9 |
| oct-19 | 0,19 | 28,6500% | 1,4673% | 2,1216% | 699.000 | | 79.865,08 | 246.069,0 |
| nov-19 | 0,19 | 28,5450% | 1,4623% | 2,1146% | 699.000 | | 94.384,72 | 340.453,7 |
| dic-19 | 0,19 | 28,3650% | 1,4538% | 2,1027% | 699.000 | | 108.550,38 | 449.004,1 |
| ene-20 | 0,19 | 28,1550% | 1,4438% | 2,0888% | 741.000 | | 123.309,02 | 572.313,1 |
| feb-20 | 0,19 | 28,5900% | 1,4644% | 2,1176% | 741.000 | | 140.702,52 | 713.015,6 |
| mar-20 | 0,19 | 28,4250% | 1,4566% | 2,1067% | 741.000 | | 155.587,02 | 868.602,7 |
| abr-20 | 0,19 | 28,0350% | 1,4381% | 2,0808% | 741.000 | | 169.094,70 | 1.037.697,4 |
| may-20 | 0,18 | 27,2850% | 1,4024% | 2,0308% | 741.000 | | 180.082,82 | 1.217.780,2 |
| jun-20 | 0,18 | 27,1800% | 1,3974% | 2,0238% | 741.000 | | 194.457,12 | 1.412.237,3 |
| jul-20 | 0,18 | 27,1800% | 1,3974% | 2,0238% | 741.000 | 0,00 | 209.453,60 | 1.621.690,9 |
| ago-20 | 0,18 | 27,4350% | 1,4096% | 2,0408% | | | 211.216,22 | 1.832.907,1 |
| sep-20 | 0,18 | 27,5250% | 1,4139% | 2,0469% | | | 211.837,56 | 2.044.744,7 |
| oct-20 | 0,18 | 27,1350% | 1,3953% | 2,0208% | | | 209.142,21 | 2.253.886,9 |
| nov-20 | 0,18 | 26,7600% | 1,3774% | 1,9957% | | | 206.543,38 | 2.460.430,3 |
| dic-20 | 0,17 | 26,1900% | 1,3501% | 1,9574% | | | 202.579,63 | 2.663.009,9 |
| ene-21 | 0,17 | 25,9800% | 1,3400% | 1,9432% | | | 201.115,16 | 2.864.125,1 |
| feb-21 | 0,18 | 26,3100% | 1,3558% | 1,9655% | | | 203.415,47 | 3.067.540,5 |
| mar-21 | 0,17 | 26,1150% | 1,3465% | 1,9523% | | | 202.056,86 | 3.269.597,4 |
| abr-21 | 0,17 | 25,9650% | 1,3393% | 1,9422% | | | 201.010,47 | 3.470.607,9 |
| may-21 | 0,17 | 25,8300% | 1,3328% | 1,9331% | | | 200.067,74 | 3.670.675,6 |
| jun-21 | 0,17 | 25,8150% | 1,3321% | 1,9321% | | | 199.962,94 | 3.870.638,6 |
| jul-21 | 0,17 | 25,7700% | 1,3299% | 1,9291% | | | 199.648,46 | 4.070.287,0 |
| ago-21 | 0,17 | 25,8600% | 1,3343% | 1,9352% | | | 200.277,32 | 4.270.564,3 |
| sep-21 | 0,17 | 25,7850% | 1,3307% | 1,9301% | | | 199.753,29 | 4.470.317,6 |
| oct-21 | 0,17 | 25,6200% | 1,3227% | 1,9189% | | | 198.599,43 | 4.668.917,1 |
| nov-21 | 0,17 | 25,9050% | 1,3364% | 1,9382% | | | 200.591,60 | 4.869.508,7 |
| dic-21 | 0,17 | 26,1900% | 1,3501% | 1,9574% | | | 202.579,63 | 5.072.088,3 |
| ene-22 | 0,18 | 26,4900% | 1,3645% | 1,9776% | | | 204.667,86 | 5.276.756,1 |
| feb-22 | 0,18 | 27,4500% | 1,4103% | 2,0418% | | | 211.319,81 | 5.488.075,9 |
| mar-22 | 0,18 | 27,0000% | 1,3888% | 2,0118% | | | 208.207,45 | 5.696.283,4 |
| abr-22 | 0,19 | 28,5000% | 1,4602% | 2,1116% | | | 218.542,99 | 5.914.826,4 |
| may-22 | 0,19 | 28,5000% | 1,4602% | 2,1116% | | | 218.542,99 | 6.133.369,4 |
| jun-22 | 0,20 | 30,0000% | 1,5309% | 2,2104% | | | 228.768,53 | 6.362.137,9 |
| jul-22 | 0,21 | 31,9200% | 1,6208% | 2,3354% | | | 241.700,55 | 6.603.838,5 |



| RESUMEN FINAL | |
|--------------------------------|----------------------|
| TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION | 9.705.918,00 |
| CUOTAS EXTRAS | 643.515,00 |
| TOTAL INTERESES | 6.362.138,00 |
| ABONOS | - |
| SALDO FINAL | 16.711.541,00 |

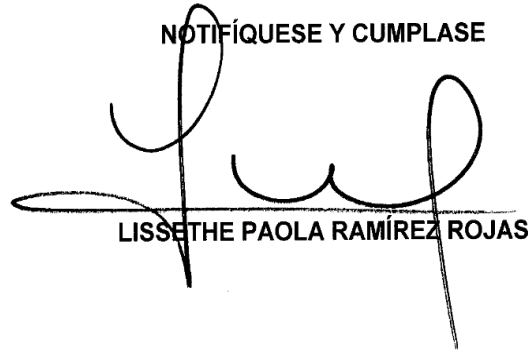
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia en la suma de **\$16.711.541**, hasta el 31 de julio de 2022.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A

DEMANDADO: MARIELA FERNÁNDEZ VIUDA DE CÁRDENAS

RADICACIÓN No. 007-2021-00225-00

AUTO No. 3397

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

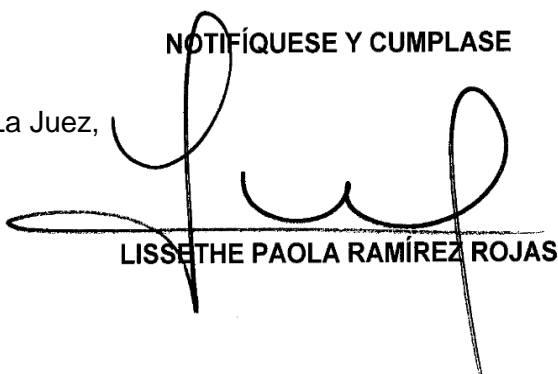
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: ALBERTO VARGAS ROJAS
RADICACIÓN No. 007-2021-00660-00
AUTO No. 3398

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

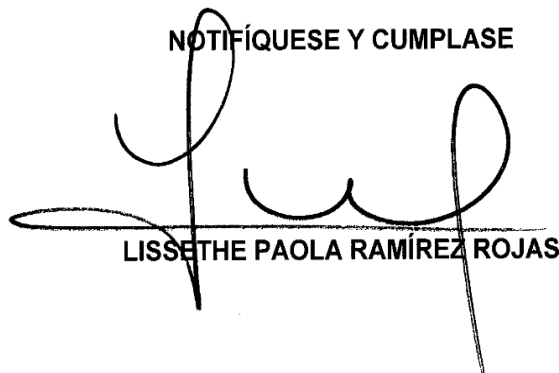
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: TULIO ALONSO PLAZA SALAMANCA
RADICACIÓN No. 008-2021-00058-00
AUTO No. 3399

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

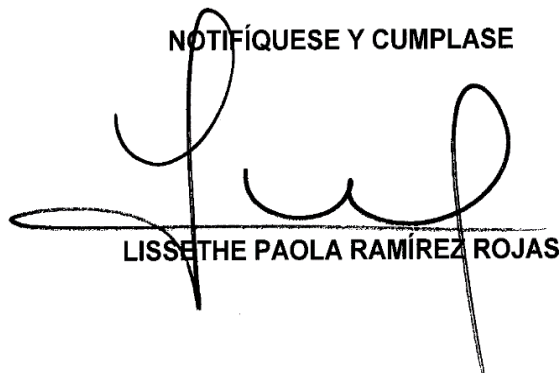
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: LEXCOOP
DEMANDADO: DENNY ALEJANDRA SOLANO URIBE
RADICACIÓN No. 008-2021-00252-00
AUTO No. 3400

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 2° del auto No. 3021 proferido el 11 de julio del 2022, como cedula de ciudadanía No. 29.122.978 y no 29.422.9778 como allí se indicó.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procedase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

CUARTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (08 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

QUINTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BNCO FINANDINA SA
DEMANDADO: ALEJANDRA CASTAÑO
RADICACIÓN No. 009-2017-00774-00
AUTO No. 3367

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el secuestre Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S; y que en su contenido plasma:

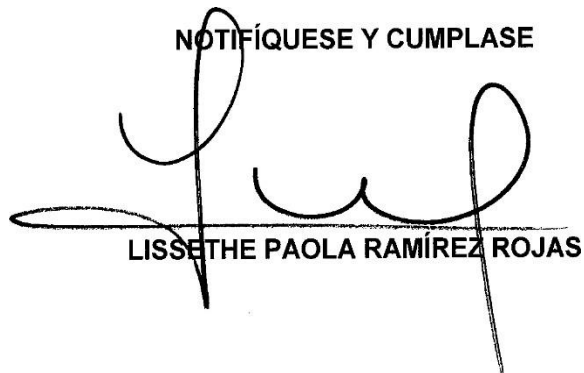
Motivo de la visita:

- Verificar el estado del vehículo placas HYP-132

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al PARQUEADERO BODEGAS JM, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO CALLEJON EL SILENCIO, somos atendidos por el Sr Raúl Andres Betancourt auxiliar de patio, quien nos permitió el ingreso al parqueadero, se pudo constatar que este sigue en las mismas condiciones físico estructurales definidas en el acta de secuestro.

Solicitamos respetuosamente ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno la suma de (\$50.000) como gastos de transporte del funcionario de la oficina quien atendió la visita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CRISTHIAN DARÍO PINO GARCÉS

DEMANDADO: EDNA LUCIA AMAYA TORO Y OTRA

RADICACIÓN No. 009-2019-00882-00

AUTO No. 3401

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

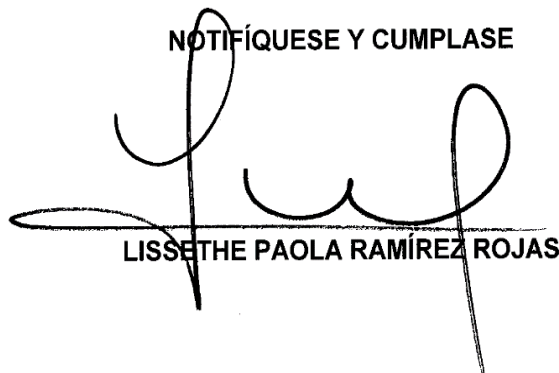
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS SA
DEMANDADO: ALEXANDRA MENA LOPEZ
RADICACIÓN No. 009-2019-00896-00
AUTO No.3335

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante respecto de los pagarés Nos. 2379926 y 2216348 en la suma global de **\$162.745.478** hasta el 28 de abril de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA

DEMANDADO: EDINSON ARTURO QUINTERO MORENO

RADICACIÓN No. 009-2021-00930-00

AUTO No.3355

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$35.392.073,26** hasta el 30 de abril de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
DEMANDADO: JOSE CANIZALES SILVA
RADICACIÓN No. 010-2018-00804-00
AUTO No.3342

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$81.546.100** hasta el 17 de junio de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HERIBERTO DE JESÚS VÁSQUEZ VÉLEZ
DEMANDADO: CONSUELO MONTES LEDESMA
RADICACIÓN No. 010-2020-00643-00
AUTO No. 3402

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

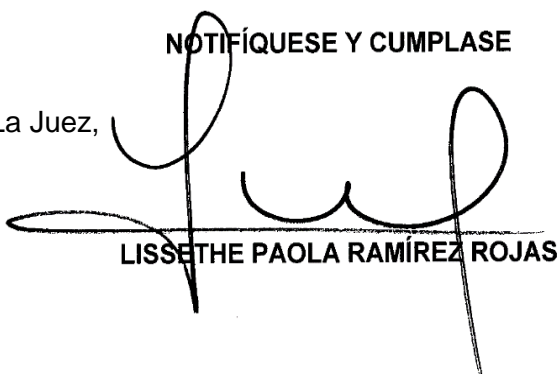
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A

DEMANDADO: JESÚS ANDRÉS GIL BORRERO

RADICACIÓN No. 010-2020-00658-00

AUTO No. 3403

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JUAN MANUEL QUINTERO DOMINGUEZ

RADICACIÓN No. 011-2022-00076-00

AUTO No.3356

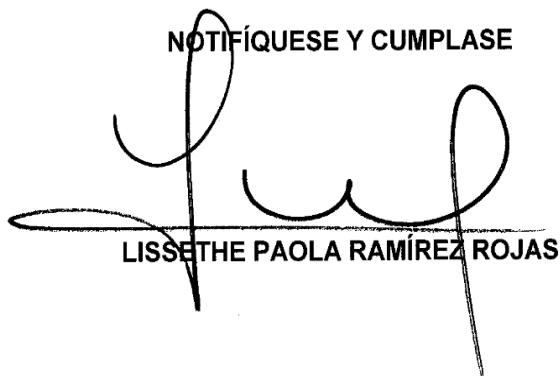
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante respecto de los pagarés Nos. 20744000691, y 20756116182 en la suma global de **\$109.210.082** hasta el 30 de abril de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARÍA ALEJANDRA SEGURA GARCÍA
RADICACIÓN No. 011-2022-00185-00
AUTO No. 3404

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

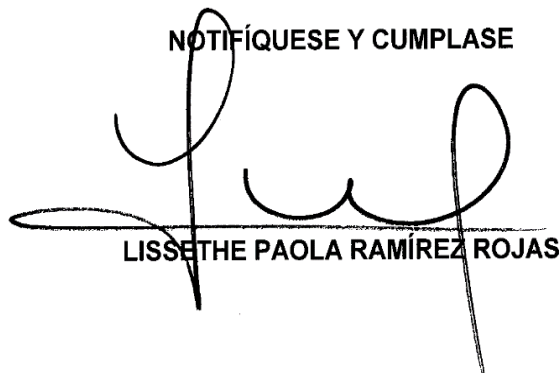
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANZ MURILLO LONDOÑO
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO YAÑEZ FLORES
RADICACIÓN No. 012-2018-00182-00
AUTO No. 3348

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con el

DISPONE:

REQUERIR al pagador de SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S., para que de forma inmediata acate la orden judicial comunicada en oficio No. CYN/005/1445/2021 de 02 de julio de 2021, radicado en esa entidad el 02 de junio y 22 de junio de 2022 a través de correo certificado respecto de la medida de embargo del salario del demandado DIEGO FERNANDO YAÑEZ FLOREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.600.762; igualmente deberá explicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo abogadayde2008@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LEXCOOP
DEMANDADO: HAROLD VIVAS MIRANDA
RADICACIÓN NO. 012-2020-00142-00
AUTO NO. 3341

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los intereses de mora, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

| SALDO CAPITAL | %EFEC | %MAX | TASA | SUB - TOTAL | FECHA |
|-------------------------|--------|-----------|-------|-------------------|----------|
| | ANUAL | MORA(1.5) | NOM | INTERESES DE MORA | VIGENCIA |
| \$ 42.000.000,00 | 19,32% | 28,98% | 2,14% | \$ 900.216,92 | abr-19 |
| \$ 42.000.000,00 | 19,34% | 29,01% | 2,15% | \$ 901.048,36 | may-19 |
| \$ 42.000.000,00 | 19,30% | 28,95% | 2,14% | \$ 899.385,30 | jun-19 |
| \$ 42.000.000,00 | 19,28% | 28,92% | 2,14% | \$ 898.553,50 | jul-19 |
| \$ 42.000.000,00 | 19,32% | 28,98% | 2,14% | \$ 900.216,92 | ago-19 |
| \$ 42.000.000,00 | 19,32% | 28,98% | 2,14% | \$ 900.216,92 | sep-19 |
| \$ 42.000.000,00 | 19,10% | 28,65% | 2,12% | \$ 891.059,36 | oct-19 |
| \$ 42.000.000,00 | 19,03% | 28,55% | 2,11% | \$ 888.141,08 | nov-19 |
| \$ 42.000.000,00 | 18,91% | 28,37% | 2,10% | \$ 883.133,22 | dic-19 |
| \$ 42.000.000,00 | 18,77% | 28,16% | 2,09% | \$ 877.282,57 | ene-20 |
| \$ 42.000.000,00 | 19,06% | 28,59% | 2,12% | \$ 889.392,04 | feb-20 |
| \$ 42.000.000,00 | 18,95% | 28,43% | 2,11% | \$ 884.803,22 | mar-20 |
| \$ 42.000.000,00 | 18,69% | 28,04% | 2,08% | \$ 873.935,40 | abr-20 |
| \$ 42.000.000,00 | 18,19% | 27,29% | 2,03% | \$ 852.950,18 | may-20 |
| \$ 42.000.000,00 | 18,12% | 27,18% | 2,02% | \$ 850.003,21 | jun-20 |
| \$ 42.000.000,00 | 18,12% | 27,18% | 2,02% | \$ 850.003,21 | jul-20 |
| \$ 42.000.000,00 | 18,29% | 27,44% | 2,04% | \$ 857.156,27 | ago-20 |
| \$ 42.000.000,00 | 18,35% | 27,53% | 2,05% | \$ 859.677,75 | sep-20 |
| \$ 42.000.000,00 | 18,09% | 27,14% | 2,02% | \$ 848.739,54 | oct-20 |
| \$ 42.000.000,00 | 17,84% | 26,76% | 2,00% | \$ 838.192,98 | nov-20 |
| \$ 42.000.000,00 | 17,46% | 26,19% | 1,96% | \$ 822.107,31 | dic-20 |
| \$ 42.000.000,00 | 17,32% | 25,98% | 1,94% | \$ 816.164,21 | ene-21 |
| \$ 42.000.000,00 | 17,54% | 26,31% | 1,97% | \$ 825.499,29 | feb-21 |
| \$ 42.000.000,00 | 17,41% | 26,12% | 1,95% | \$ 819.985,81 | mar-21 |
| \$ 42.000.000,00 | 17,31% | 25,97% | 1,94% | \$ 815.739,36 | abr-21 |
| \$ 42.000.000,00 | 17,22% | 25,83% | 1,93% | \$ 811.913,58 | may-21 |
| \$ 42.000.000,00 | 17,21% | 25,82% | 1,93% | \$ 811.488,26 | jun-21 |
| \$ 42.000.000,00 | 17,18% | 25,77% | 1,93% | \$ 810.212,03 | jul-21 |
| \$ 42.000.000,00 | 17,24% | 25,86% | 1,94% | \$ 812.764,08 | ago-21 |
| \$ 42.000.000,00 | 17,19% | 25,79% | 1,93% | \$ 810.637,49 | sep-21 |
| \$ 42.000.000,00 | 17,08% | 25,62% | 1,92% | \$ 805.954,89 | oct-21 |
| \$ 42.000.000,00 | 17,27% | 25,91% | 1,94% | \$ 814.039,48 | nov-21 |
| \$ 42.000.000,00 | 17,46% | 26,19% | 1,96% | \$ 822.107,31 | dic-21 |
| \$ 42.000.000,00 | 17,66% | 26,49% | 1,98% | \$ 830.581,73 | ene-22 |
| \$ 42.000.000,00 | 18,30% | 27,45% | 2,04% | \$ 857.576,63 | feb-22 |
| \$ 42.000.000,00 | 18,47% | 27,71% | 2,06% | \$ 864.715,82 | mar-22 |
| \$ 42.000.000,00 | 19,05% | 28,58% | 2,12% | \$ 888.975,09 | abr-22 |
| \$ 42.000.000,00 | 19,71% | 29,57% | 2,18% | \$ 916.398,11 | may-22 |
| \$ 42.000.000,00 | 20,40% | 30,60% | 2,25% | \$ 944.863,02 | jun-22 |



| R E S U M E N | | |
|--|--|-------------------------|
| CAPITAL Adeudado | | \$ 42.000.000,00 |
| SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA | | \$ 33.445.831,44 |
| INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS | | |
| INTERESES DE PLAZO | | \$ 840.000,00 |
| T O T A L - LIQUIDACION | | \$ 76.285.831,44 |

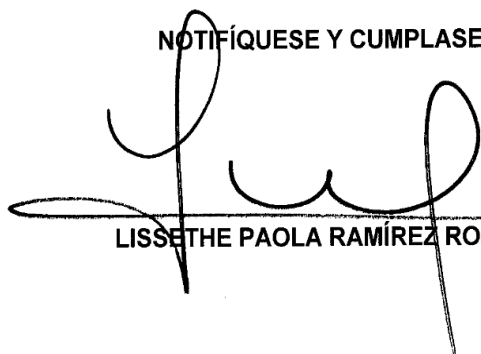
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia en la suma de **\$76.285.831.44**, hasta el 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALEXANDER GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO: KATHY JULIETH PATERNINA ARROYO
RADICACIÓN No. 012-2020-00279-00
AUTO No. 3405

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se,

DISPONE:

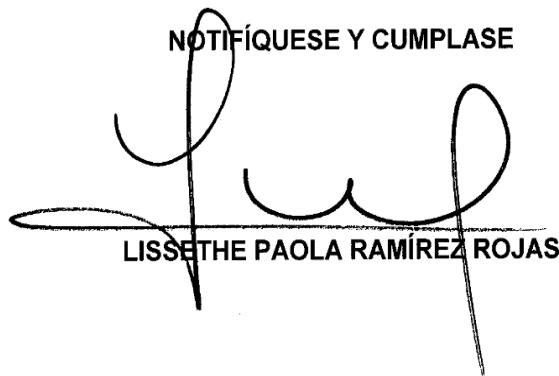
PRIMERO: DAR cumplimiento *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales a lo ordenado en el auto No. 3078 del 13 de julio de 2022.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (12 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIDACOOP

DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO CÓRDOBA GARCÍA Y OTRO

RADICACIÓN No. 013-2016-00159-00

AUTO No. 3406

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 3° del auto No. 2823 proferido el 1 de julio del 2022, por la suma de \$2.694.161 y no ~~2.944.161~~ como allí se indicó.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procedase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S

DEMANDADO: HÉCTOR FABIO RIASCOS SILVA

RADICACIÓN No. 013-2020-00447-00

AUTO No. 3407

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: DIANA YASMIN NAGLES ROJAS

RADICACIÓN No. 013-2021-00611-00

AUTO No. 3408

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

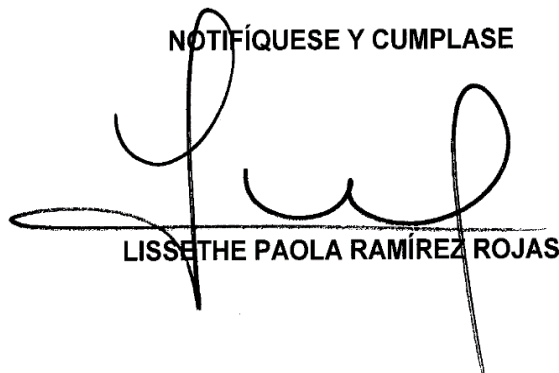
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BIENCO SA
DEMANDADO: SANDRA RUIZ MIRA Y OTRO
RADICACIÓN No. 014-2015-00313-00
AUTO No.3381

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador de BLU LOGISTIC COLOMBIA SAS, así:

YOSELY ORTIZ JIMENEZ mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en representación de la compañía denominada BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S. identificada con el Nit. 830.008.524-5, a través del presente escrito me permito informar que no es posible proceder con el embargo requerido a partir de la fecha, teniendo en cuenta que previa revisión a nuestro software de nomina el número de identificación C.C. 1.130.599.676 a la fecha no registra en nuestras bases de datos ni de personal activo ni retirado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: THOMAS ANTHONY GASSETT

DEMANDADO: ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST SA

RADICACIÓN No. 014-2019-00565-00

AUTO No. 3345

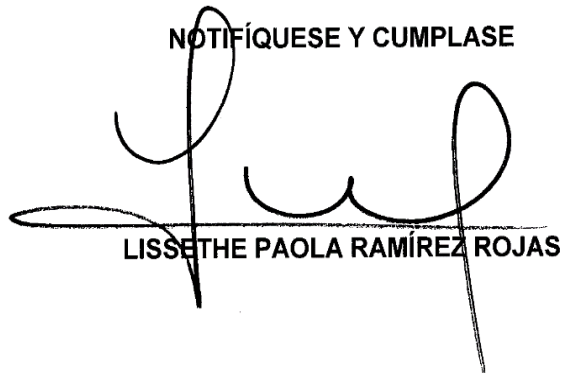
En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se libre despacho comisorio con el fin de secuestrar en bloque el establecimiento de comercio denominado ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST SA.; sin embargo, de la revisión del expediente no se evidencia constancia de la inscripción del embargo decretado en el folio de matrícula mercantil de la sociedad demandada, por lo tanto, su petición se torna improcedente, y consecuencia se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de comisionar para llevar a cabo diligencia de secuestro, por lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: JOHN FREDDY FIGUEROA
RADICACIÓN No. 014-2019-00937-00
AUTO No.3340

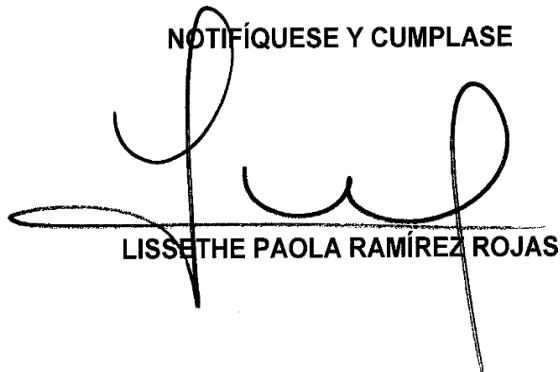
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$42.134.838.81** hasta el 23 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA MEDINA
DEMANDADO: SANDRA GUARIN TORRES
RADICACIÓN No. 015-2018-00526-00
AUTO No. 3369

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el secuestre Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S; y que en su contenido plasma:

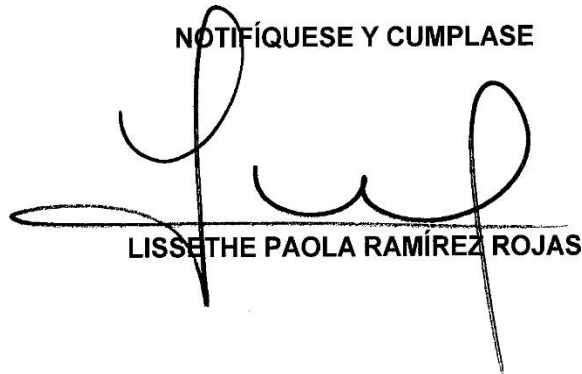
Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 13 OESTE # D 49-24/29 CORREGIMIENTO DE CAÑAVERALEJO , procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento por estar habitado por el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: YENNY ANDREA AGUIRRE OSORIO
RADICACIÓN No. 015-2021-00902-00
AUTO No. 3409

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

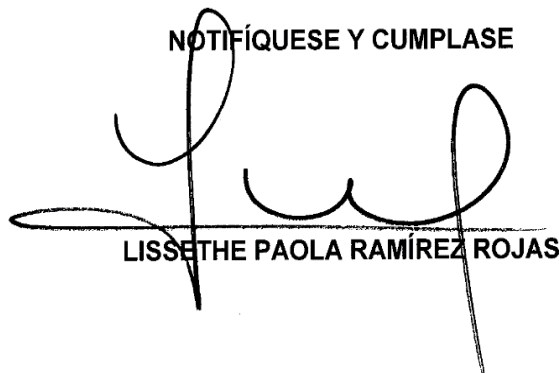
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARANGO

RADICACIÓN No. 016-2014-00705-00

AUTO No. 3383

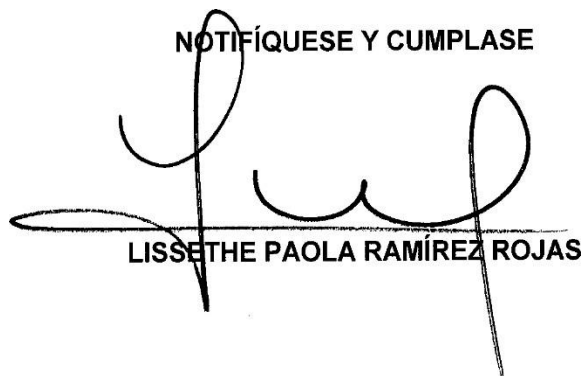
En atención el escrito antecede, se

DISPONE:

UNICO: AGREGAR a los autos para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el despacho comisorio No. 54 del 09 de noviembre de 2020, diligenciado sin oposición, remitido por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONALSE
DEMANDADO: ALEYDA MARY VELÁSQUEZ OSPINA
RADICACIÓN No. 016-2019-00478-00
AUTO No. 3410

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

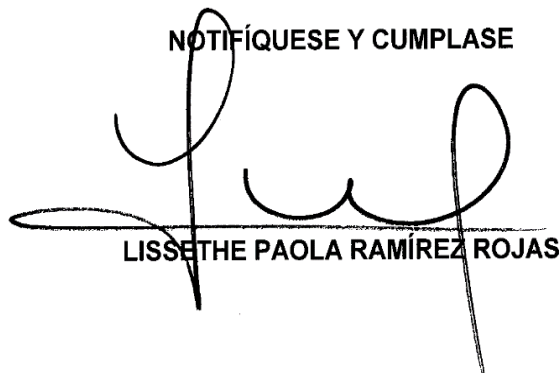
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: LUZ AMANDA LÓPEZ AGUDELO
RADICACIÓN No. 016-2022-00031-00
AUTO No. 3411

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: LILIANA SALAZAR MONSALVE

RADICACIÓN No. 016-2022-00034-00

AUTO No. 3412

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA
DEMANDADO: JOSE ORLANDO ESCOBAR Y OTRO
RADICACIÓN No. 017-2018-00645-00
AUTO No. 3331

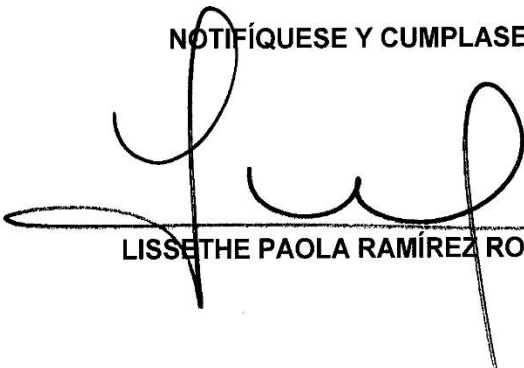
En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita el secuestro del vehículo de placas RKN637, respecto del cual afirma que se encuentra ubicado en “*el Parqueadero Picardía en el municipio de San Pedro (Valle)*”; sin embargo, obra en el expediente información remitida de la Subestación de policía de la vereda Santaguada – Departamento de Caldas, mediante la cual solicita se les indique a que parqueadero pueden llevar el vehículo, pues informan que este se encuentra “*en las instalaciones de la Subestación de Policía*”, por lo tanto, previo a comisión para el secuestro del bien, deberá el abogado demandante acreditar el lugar exacto donde se encuentra el automotor; igualmente deberá tenerse en cuenta lo manifestado en la RESOLUCION No. DESAJCLR21-2753 14 de diciembre de 2021 “*Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República*”¹; en consecuencia, se,

DISPONE:

REQUERIR al apoderado demandante, para que en el término de cinco (5) días, acredite al despacho la ubicación exacta del vehículo de placas RKN637, con el fin de librar la comisión para el secuestro, atendiendo lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2022

SECRETARIA

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2339481/60444826/RESOLUCION+DESAJCLR21-57+DEL+22+ENERO+DE+2021+-+CONFORMACION+PARQUEADEROS+2021.pdf/14ada314-b970-4d80-b6b1-afd19a9d2fe6>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIASBANK COLPATRIA
DEMANDADO: JAIRO DIAZ
RADICACIÓN No. 017-2020-00264-00
AUTO No. 3357

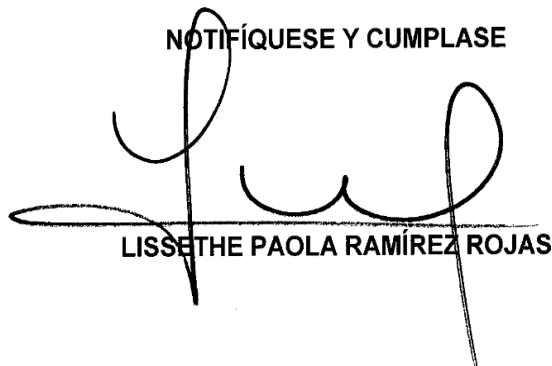
Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se evidencia que el apoderado demandante omite liquidar intereses moratorios, pese a estar ordenados en la orden de apremio; pues sólo se limita a insertar los intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago, por lo tanto, se requerirá al apoderado demandante para que manifieste si renuncia o no, a los intereses dejados de liquidar, o en su defecto se sirva informa por qué razón no liquida los intereses ordenados; en consecuencia, se,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante, para que, en el término de ejecutoria, manifieste de manera expresa si renuncia a los intereses moratorios dejados de liquidar, o en su defecto se sirva informa por qué razón no los liquidó; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto, con el fin de dar aplicación al art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIBANCA S.A.S
DEMANDADO: ANGIE MELISSA CANO MORENO
RADICACIÓN No. 017-2020-00708-00
AUTO No. 3413

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

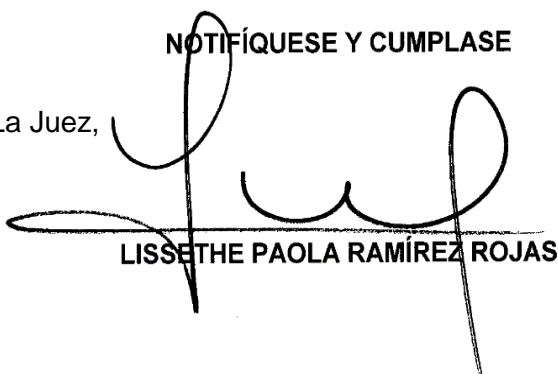
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: GUSTAVO SALGADO MURIEL

RADICACIÓN No. 017-2021-00920-00

AUTO No. 3414

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

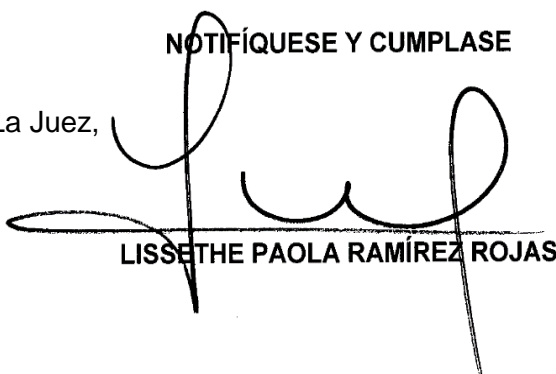
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAIME DE JESUS JARAMILLO

DEMANDADO: FABIO CAICEDO ORTEGA Y OTRA

RADICACIÓN No. 018-2015-00503-00

AUTO No. 3362

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el secuestre Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S; y que en su contenido plasma:

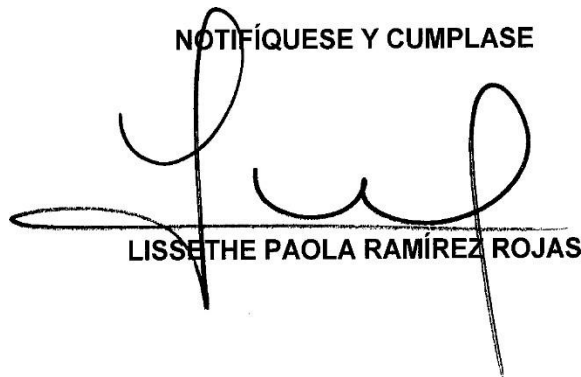
Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 77 No 3 N - 60, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento alguno por cuanto lo habita el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA SA

DEMANDADO: JOSE ANTONIO BERNATE Y OTROS

RADICACIÓN No. 018-2020-00022-00

AUTO No 3378

En atención al escrito que antecede, y revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el ordinal segundo del auto No. 3163 de 18 de julio de 2022, cuando se citó erróneamente en la casilla denominada “oficio y/o documento” el Juzgado que había emitido la orden de embargo, al citar al Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, cuando correspondía al 18. ; por lo tanto y con el fin de que proceda de manera efectiva el levantamiento de la cautela ordenada, de conformidad con lo establecido en el art 286 del C.G.P., se aclarará la providencia mencionada, en tal sentido, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ACLARAR el numeral “SEGUNDO” del auto No. 3163 de 18 de julio de 2022, en relación a la orden de desembargo, precisando que la orden a cancelar se encuentra contenida en el oficio No. 1044 del 4 de marzo de 2020 proferido por el **Juzgado 18° Civil Municipal de Cali** y no como allí se anotó.

Líbrese por secretaria la comunicación correspondiente con la aclaración respectiva, y remítase a la entidad respectiva, y/o a la dirección electrónica claudiaxbr4@gmail.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No 57 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: NANCY GUERRERO PARRA
RADICACIÓN No. 018-2021-00397-00
AUTO No. 3415

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

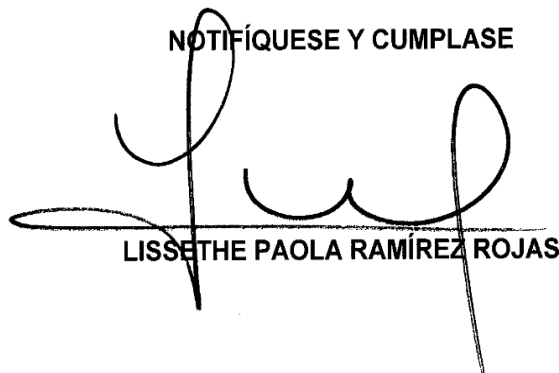
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: DIEGO HERNÁN MANCHOLA PASCUAS
RADICACIÓN No. 018-2021-00941-00
AUTO No. 3416

En virtud a la solicitud allegada por MARÍA ELENA VILLAFANE CHAPARRO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A actuando a través de apoderada judicial contra DIEGO HERNÁN MANCHOLA PASCUAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO Y/O DOCUMENTO |
|--|--|
| <i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-292491 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado DIEGO HERNÁN MANCHOLA PASCUAS con la C.C. No. 16.646.015.</i> | <i>No. 30 del 13 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.</i> |
| <i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea DIEGO HERNÁN MANCHOLA PASCUAS con la C.C. No. 16.646.015., en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiduciarias o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i> | <i>No. 29 del 13 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.</i> |

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

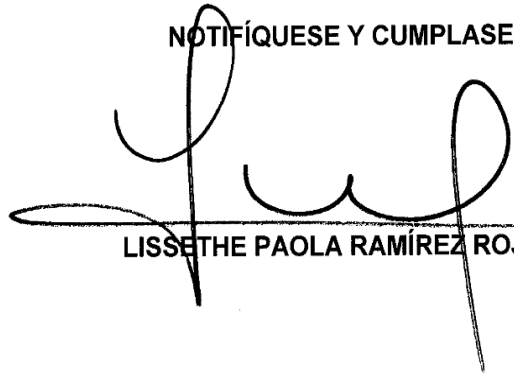
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA

DEMANDADO: ALVARO PINZON GONAZALEZ

RADICACIÓN No. 019-2019-01046-00

AUTO No.3336

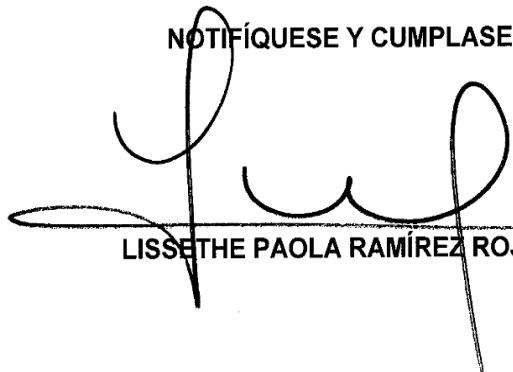
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$38.085.458.67** hasta el 31 de julio de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: LAUREANO DIAZ GODOY Y OTROS

RADICACIÓN No. 020-2014-00711-00

AUTO No. 3371

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido

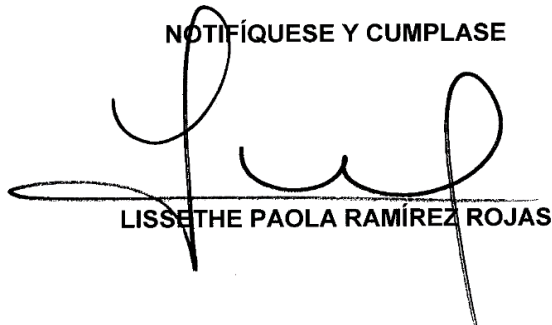
Por lo anterior, se

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y que devenguen los demandados DUVAN DE JESUS CAJIAO SALINAS con C.C. 16.661.894 y FREDY VAREL MONTOYA con C.C. 16.272.890 como empleados de EMCALI EICE ESP. Límitese el embargo a la suma de \$128.000.000. Por secretaría librense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico pizarroramirez@hotmail.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA SAAVEDRA
DEMANDADO: ARACELLI NINCO TOVAR
RADICACIÓN No. 020-2019-00496-00
AUTO No. 3346

En atención al escrito allegado al juzgado,

DISPONE:

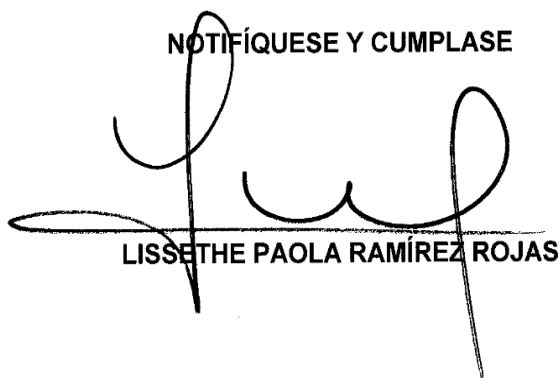
PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada INGRID FERNANDA RIOS DUQUE, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 31.972.192 y Tarjeta Profesional No.70.284¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito, allegada por la apoderada demandante.

TERCERO: POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandante el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele al apoderado que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 391403 del 21 de julio de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PREDNARIO
DEMANDANTE: REPONER SA
DEMANDADO: ROYSON BALANTA
RADICACIÓN No. 020-2019-00620-00
AUTO No.3359

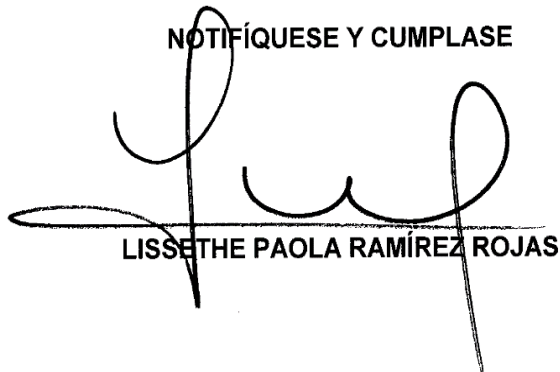
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$123.335.524.92** hasta el 30 de julio de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO ALAMEDA DE CHIPICHAPE ETAPA III

DEMANDADO: LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES

RADICACIÓN No. 022-2016-00686-00

AUTO No. 3330

En escrito que antecede, la mediadora CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA, designada dentro del proceso de recuperación empresarial, que cursa en la Cámara de Comercio de Cali, en el cual fue admitido el demandado, solicita que, dando aplicación al decreto legislativo No. 560 de 2020 se ordene la suspensión del proceso, por lo tanto, y como quiera que, su petición se ajusta a derecho, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la mediadora CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA, a fin de que, en forma oportuna, vencidos los tres meses como plazo máximo de la negociación del proceso de recuperación empresarial, informe el resultado del trámite presentado por el demandado **LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES** con C.C. No. 16.665.989

Líbrese por secretaria la comunicación respectiva y remítase *inmediatamente* a la dirección de correo electrónico claudiazapatamapura@gmail.com

TERCERO: AGREGAR para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno, la petición que realiza la parte actora, en virtud a la suspensión del proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No 57 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL SA
DEMANDADO: CLAUDIA YADILE CARDONA
RADICACIÓN No. 022-2017-00473-00
AUTO No.3352

En escrito que antecede, la parte demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo, de su estudio se evidencia que la misma no se presenta conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, pues este dispuso el cobro de intereses moratorios desde el 12 de julio de 2017; y la parte actora comienza a liquidar los mismos desde mayo de 2018; por lo tanto, se requerirá a la apoderada demandante para que manifieste si renuncia al cobro de los intereses dejados de liquidar, o si la parte ejecutada ha realizado abonos a la obligación, en consecuencia, se,

DISPONE:

PREVIO a dar traslado a la liquidación del crédito aportada, se requerirá a la apoderada demandante para que en el término de 5 días, manifieste si renuncia al cobro de los intereses moratorios dejados de liquidar, o si la parte ejecutada ha realizado abonos a la obligación, lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA PAULA
DEMANDADO: INES VELASCO MARTINEZ
RADICACIÓN No. 023-2005-0611-00
AUTO No. 3366

Atendiendo la comunicación remitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allegada el 06 de julio de 2022, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en providencia de 17 de junio de 2022, que resolvió:

PRIMERO: ESTIMAR indebidamente negado el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto No. 297 del 20 de enero de 2021, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER la apelación propuesta por el apoderado de la parte demandante, de forma subsidiaria, contra el auto No. 297 del 20 de enero de 2021, en el efecto suspensivo, por las razones expuestas en precedencia.

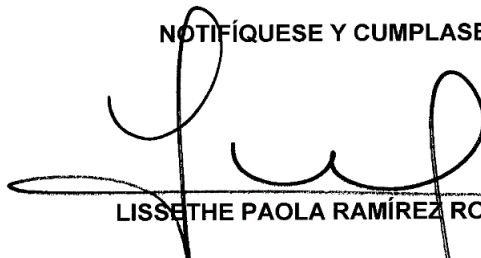
TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo que ponga en conocimiento esta decisión al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

CUARTO: REQUERIR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que remita el expediente digital de la referencia para surtir la apelación que aquí se concede.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, remítase el expediente digital del presente asunto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con el fin de dar trámite al recurso de apelación interpuesto.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO TORRE DE VERSALLES PH
DEMANDADO: SEBASTIAN ARAY LLANOS Y OTROS
RADICACIÓN No. 023-2015-01211-00
AUTO No. 3380

En atención a los escritos que anteceden, se

DISPONE:

AGREGAR para que conste, la información allegada por la apoderada de la parte demandante, respecto de la dirección de notificación de la demandada VALENTINA ARAY LLANOS

valentinaaray1998@gmail.com celular 3105371419, lo que acredito con el certificado de la Cámara de Comercio de Cali en el que figura como dirección de su establecimiento de comercio DENOMINADO GENUINO SABOR ANCESTRAL, CON MATRÍCULA 1127279 SITUADO EN EL EDIFICIO TORRE VERSALLES PROPIEDAD HORIZONTAL - AVENIDA 5 BN NÚMERO 23 N - 59, CON ACTIVIDAD ECONÓMICA: LA VENTA DE CAFÉ, PANES INTEGRALES, PRODUCTOS DE PANADERÍA Y CHOCOLATE DE ORIGEN..

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CORPORACION LICEO FRANCES PAUL VALERY

DEMANDADO: OLGA LILIANA GALLEGO Y OTRO

RADICACIÓN No. 023-2017-00323-00

AUTO No. 3375

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido

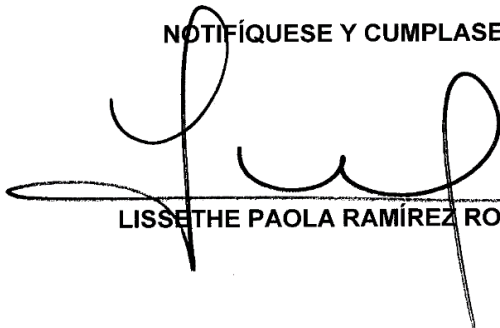
Por lo anterior, se

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto a nombre de la parte demandada OLGA LILIANA GALLEGO MUÑOZ con C.C. No. 66.717.352 y MÓNICA MARIA GALLEGO MUÑOZ con C.C. No. 66.719.942. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$16.900.000., deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico amparoacosta.setel@hotmail.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: HERNAN MARULANDA GONZALEZ

RADICACIÓN No. 023-2017-00568-00

AUTO No. 3349

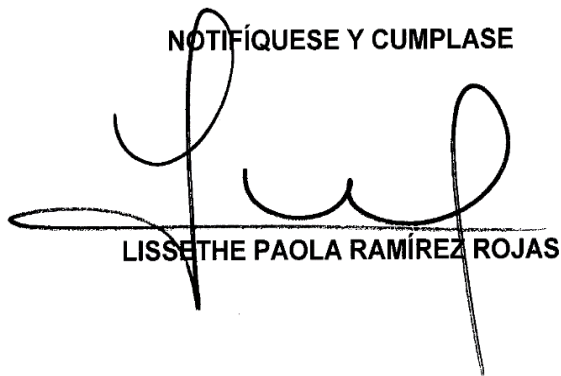
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, domiciliada en Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 51.821.674, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA SA., Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADO: JESUS VALENCIA

RADICACIÓN No. 023-2019-00030-00

AUTO No. 3374

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido

Por lo anterior, se

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto a nombre de la parte demandada JESUS MARIA VALENCIA, con C.C. 2.451.582. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$43.300.000., deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CREDIVALORES - CREDISERVICIOS

DEMANDADO: MERWINN ALEX ORTIZ MOSQUERA

RADICACIÓN No. 023-2021-00573-00

AUTO No. 3417

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

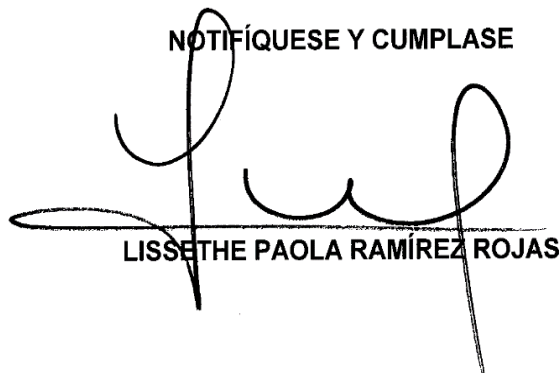
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: ASDRÚBAL PORRAS ARBOLEDA

RADICACIÓN No. 023-2021-00979-00

AUTO No. 3418

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

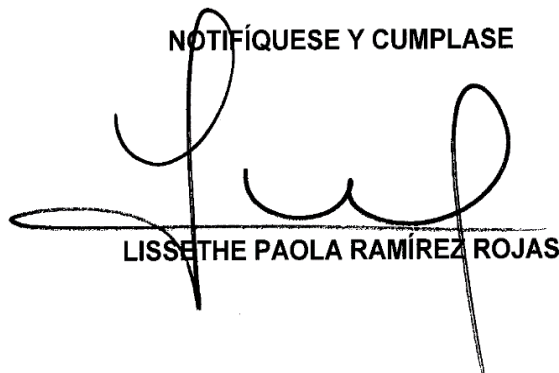
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA
DEMANDADO: STEFANY GIRALDO Y OTRO
RADICACIÓN No. 024-2019-00206-00
AUTO No.3360

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$125.063.769** hasta el 30 de junio de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: ABRAHAM MENESES
RADICACIÓN No. 024-2019-00811-00
AUTO No. 3377

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado TULIO ORJUELA PINILLA, domiciliada en Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.511.589, como apoderada judicial de la parte demandante BACOLOMBIA SA., Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO: RODRIGO DELGADO
RADICACIÓN No. 024-2021-00887-00
AUTO No.3350

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$157.824.355** hasta el 31 de julio de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LEXCOOP
DEMANDADO: HERIBERTO BECERRA MORENO
RADICACIÓN No. 025-2020-00252-00
AUTO No.3385

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador de La Universidad del Valle, así:

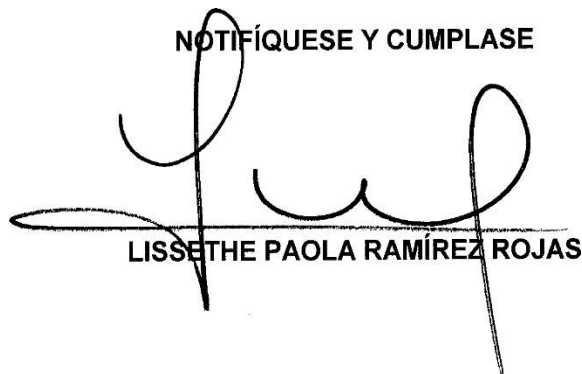
Para dar respuesta al oficio de la referencia, le informo que el señor **HERIBERTO BECERRA MORENO**, identificado con **C.C. 16.846.772** presenta la siguiente situación con los descuentos a sus ingresos:

- Oficio 3866 de 01 de noviembre de 2018, recibido en la oficina el día 20 de noviembre de 2018 del Juzgado Ejecución de Sentencias, proceso de **Cooperativo** a favor de Cooperativa de Egresados de la Universidad del Valle Counivalle. Por el 30% del salario.
- Oficio A04722419 proceso **Alimentos** a favor de Luz Adriana Fernandez. por el 50% de lo salario y primas.

Se encuentra un proceso de Alimentos activo, razón por la cual no puede ejecutarse el oficio de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS

DEMANDADO: ROSAURA GARCIA GARCIA

RADICACIÓN NO. 025-2021-00049-00

AUTO NO. 3358

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia sobre los intereses de mora, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

| SALDO CAPITAL | %EFEC | %MAX | TASA | SUB - TOTAL | FECHA |
|-------------------------|--------|-----------|-------|-------------------|----------|
| | ANUAL | MORA(1.5) | NOM | INTERESES DE MORA | VIGENCIA |
| \$ 8.000.000,00 | 18,09% | 27,14% | 2,02% | \$ 161.664,67 | oct-20 |
| \$ 8.000.000,00 | 17,84% | 26,76% | 2,00% | \$ 159.655,81 | nov-20 |
| \$ 8.000.000,00 | 17,46% | 26,19% | 1,96% | \$ 156.591,87 | dic-20 |
| \$ 8.000.000,00 | 17,32% | 25,98% | 1,94% | \$ 155.459,85 | ene-21 |
| \$ 8.000.000,00 | 17,54% | 26,31% | 1,97% | \$ 157.237,96 | feb-21 |
| \$ 8.000.000,00 | 17,41% | 26,12% | 1,95% | \$ 156.187,77 | mar-21 |
| \$ 8.000.000,00 | 17,31% | 25,97% | 1,94% | \$ 155.378,93 | abr-21 |
| \$ 8.000.000,00 | 17,22% | 25,83% | 1,93% | \$ 154.650,21 | may-21 |
| \$ 8.000.000,00 | 17,21% | 25,82% | 1,93% | \$ 154.569,19 | jun-21 |
| \$ 8.000.000,00 | 17,18% | 25,77% | 1,93% | \$ 154.326,10 | jul-21 |
| \$ 8.000.000,00 | 17,24% | 25,86% | 1,94% | \$ 154.812,21 | ago-21 |
| \$ 8.000.000,00 | 17,19% | 25,79% | 1,93% | \$ 154.407,14 | sep-21 |
| \$ 8.000.000,00 | 17,08% | 25,62% | 1,92% | \$ 153.515,22 | oct-21 |
| \$ 8.000.000,00 | 17,27% | 25,91% | 1,94% | \$ 155.055,14 | nov-21 |
| \$ 8.000.000,00 | 17,46% | 26,19% | 1,96% | \$ 156.591,87 | dic-21 |
| \$ 8.000.000,00 | 17,66% | 26,49% | 1,98% | \$ 158.206,04 | ene-22 |
| \$ 8.000.000,00 | 18,30% | 27,45% | 2,04% | \$ 163.347,93 | feb-22 |
| \$ 8.000.000,00 | 18,47% | 27,71% | 2,06% | \$ 164.707,78 | mar-22 |
| \$ 8.000.000,00 | 19,05% | 28,58% | 2,12% | \$ 169.328,59 | abr-22 |
| \$ 8.000.000,00 | 19,71% | 29,57% | 2,18% | \$ 174.552,02 | may-22 |
| \$ 8.000.000,00 | 20,40% | 30,60% | 2,25% | \$ 179.973,91 | jun-22 |

| RESUMEN | | |
|--|--|-------------------------|
| CAPITAL Adeudado | | \$ 8.000.000,00 |
| SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA | | \$ 3.350.220,20 |
| INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS | | |
| INTERESES DE PLAZO | | \$ 1.920.000,00 |
| T O T A L - LIQUIDACION | | \$ 13.270.220,20 |

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

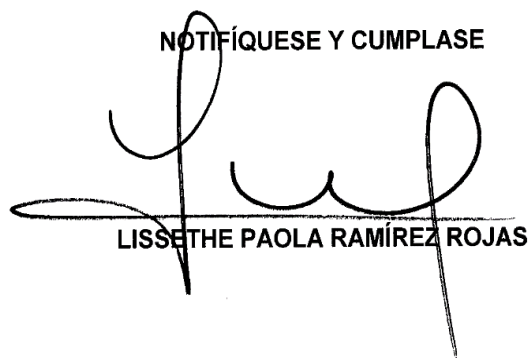


DISPONE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia en la suma de **\$13.270.220.20**, hasta el 30 de junio de 2022.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ZINKO COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: FUNDACIÓN SALUVITE
RADICACIÓN No. 025-2021-00084-00
AUTO No. 3419

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **Si se observa solicitud de embargo de remanentes a favor del proceso bajo la partida No. 020-2019-00513-00.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

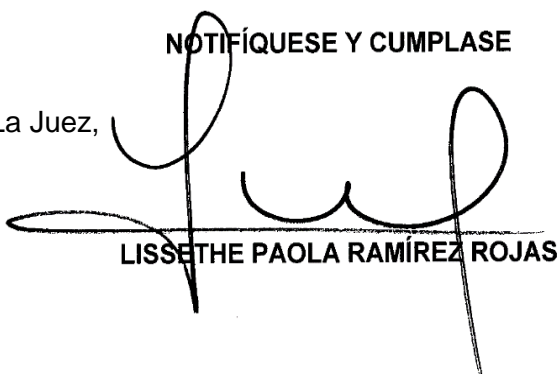
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: HÉCTOR JAIRO REYES MOSQUERA

RADICACIÓN No. 025-2021-00515-00

AUTO No. 3420

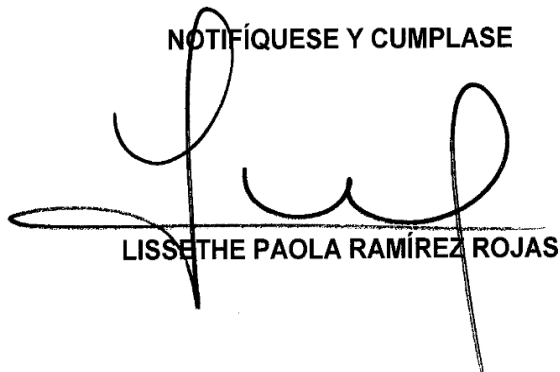
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO INTERNACIONAL PH

DEMANDADO: GILDARDO GIRALDO GIRALDO

RADICACIÓN No. 025-2021-00620-00

AUTO No. 3421

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: LIDIA DEL ROSARIO CORAL SALAZAR
RADICACIÓN No. 025-2021-00735-00
AUTO No. 3422

En virtud a la solicitud allegada por VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A actuando a través de apoderada judicial contra LIDIA DEL ROSARIO CORAL SALAZAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO |
|--|--|
| <i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea LIDIA DEL ROSARIO CORAL SALAZAR con la C.C. No. 27.532.335, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i> | <i>No. 862 del 1 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.</i> |
| <i>Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado MARISHA STORE identificado con matrícula mercantil No. 1033149</i> | <i>No. 863 del 1 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.</i> |

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

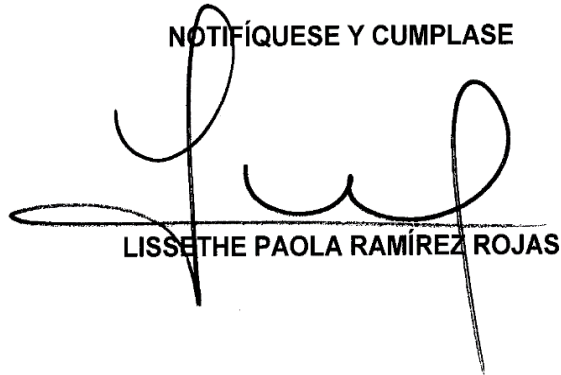
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>



SEXTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 2 DE AGOSTO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LEXCOOP

DEMANDADO: SILFRIDO GERMAN ANGULO HURTADO

RADICACIÓN No. 026-2021-00013-00

AUTO No. 3423

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

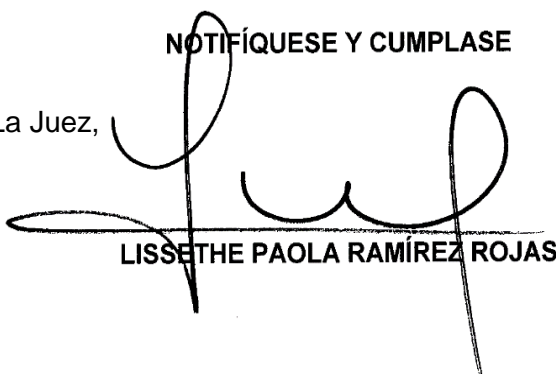
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPTECPOL

DEMANDADO: ELOISA MORA HERRERA

RADICACIÓN No. 027-2018-00719-00

AUTO No 3384

En atención al oficio No. 728 del 23 de abril de 2021 allegado al presente proceso ejecutivo, se,

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR al Juzgado Catorce Municipal de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro de los bienes remanentes decretados en el proceso **014-2021-00025-00** respecto de la demandada ELOISA MORA HERRERA, con C.C. 38.973.020, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera que en tal sentido se recibe

Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: WILMER OSPINA DE LA CRUZ

DEMANDADO: LADY ADRIANA BURBANO CEBALLOS Y OTRO

RADICACIÓN No. 027-2020-00413-00

AUTO No. 3424

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.829.000 a favor de la abogada PATRICIA GARCÍA VALDÉS identificada con la cedula de ciudadanía No.38.940 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002723477 | 07/12/2021 | \$ 345.000,00 |
| 469030002730464 | 23/12/2021 | \$ 347.000,00 |
| 469030002739387 | 27/01/2022 | \$ 347.000,00 |
| 469030002750521 | 28/02/2022 | \$ 358.000,00 |
| 469030002760119 | 28/03/2022 | \$ 358.000,00 |
| 469030002770932 | 27/04/2022 | \$ 358.000,00 |
| 469030002782196 | 27/05/2022 | \$ 358.000,00 |
| 469030002793696 | 29/06/2022 | \$ 358.000,00 |

TERCERO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales, efectúese la labor pertinente a fin de **ASOCIAR** los depósitos que a continuación se relacionan a través del portal web del Banco Agrario de Colombia a esta dependencia Judicial y que se encuentran erróneamente bajo la partida 76001400302720200041301.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002723478 | 07/12/2021 | \$ 345.000,00 |
| 469030002723479 | 07/12/2021 | \$ 346.694,00 |
| 469030002723480 | 07/12/2021 | \$ 347.000,00 |
| 469030002723481 | 07/12/2021 | \$ 347.000,00 |
| 469030002723482 | 07/12/2021 | \$ 347.000,00 |
| 469030002723483 | 07/12/2021 | \$ 347.000,00 |
| 469030002723484 | 07/12/2021 | \$ 347.000,00 |
| 469030002723485 | 07/12/2021 | \$ 347.000,00 |
| 469030002723486 | 07/12/2021 | \$ 347.000,00 |
| 469030002723487 | 07/12/2021 | \$ 347.000,00 |
| 469030002723488 | 07/12/2021 | \$ 347.000,00 |

CUARTO: DISPÓNGASE el pago de la suma de \$ 3.814.694 a favor de la abogada PATRICIA GARCÍA VALDÉS identificada con la cedula de ciudadanía No.38.940 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

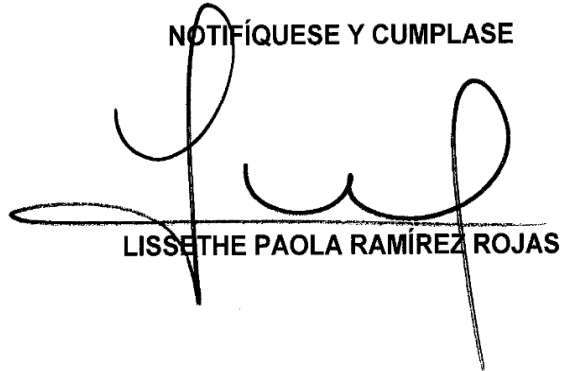


QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: ANDRÉS GIRALDO GÓMEZ
RADICACIÓN No. 027-2020-00691-00
AUTO No. 3425

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: THERMAL CERAMICS DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: MCI AMBIENTAL SAS
RADICACIÓN No. 028-2019-00239-00
AUTO No. 3347

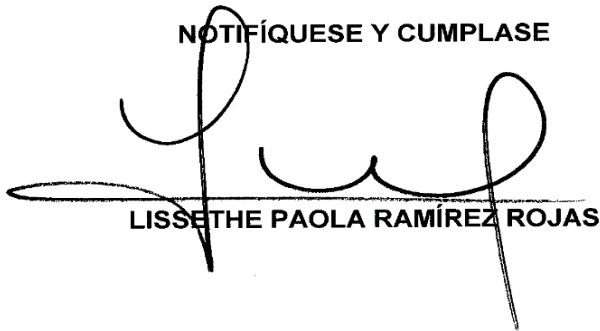
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

POR SECRETARIA ofíciase a BANCOLOMBIA SA., con el fin de informarles que las consignaciones por cuenta de embargos decretadas al interior del presente asunto, deberán realizarlas a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 76001430300, a favor de este proceso. Líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No 57 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CLARA CECILIA MENESES

DEMANDADO: JOSE OMAR FRANCO RINCON

RADICACIÓN NO. 028-2019-00529-00

AUTO NO. 3338

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia sobre los intereses de mora, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

| SALDO CAPITAL | %EFEC | %MAX | TASA | SUB - TOTAL | FECHA |
|-------------------------|--------|-----------|-------|------------------------|----------|
| | ANUAL | MORA(1,5) | NOM | INTERESES DE MORA | VIGENCIA |
| \$ 14.000.000,00 | 20,69% | 31,04% | 2,28% | \$ 318.921,62 | feb-18 |
| \$ 14.000.000,00 | 20,68% | 31,02% | 2,28% | \$ 318.785,02 | mar-18 |
| \$ 14.000.000,00 | 20,48% | 30,72% | 2,26% | \$ 316.049,97 | abr-18 |
| \$ 14.000.000,00 | 20,44% | 30,66% | 2,25% | \$ 315.502,27 | may-18 |
| \$ 14.000.000,00 | 20,28% | 30,42% | 2,24% | \$ 313.309,16 | jun-18 |
| \$ 14.000.000,00 | 20,03% | 30,05% | 2,21% | \$ 309.875,02 | jul-18 |
| \$ 14.000.000,00 | 19,94% | 29,91% | 2,20% | \$ 308.636,50 | ago-18 |
| \$ 14.000.000,00 | 19,81% | 29,72% | 2,19% | \$ 306.845,45 | sep-18 |
| \$ 14.000.000,00 | 19,63% | 29,45% | 2,17% | \$ 304.361,45 | oct-18 |
| \$ 14.000.000,00 | 19,49% | 29,24% | 2,16% | \$ 302.426,17 | nov-18 |
| \$ 14.000.000,00 | 19,40% | 29,10% | 2,15% | \$ 301.180,54 | dic-18 |
| \$ 14.000.000,00 | 19,16% | 28,74% | 2,13% | \$ 297.853,00 | ene-19 |
| \$ 14.000.000,00 | 19,70% | 29,55% | 2,18% | \$ 305.328,02 | feb-19 |
| \$ 14.000.000,00 | 19,37% | 29,06% | 2,15% | \$ 300.765,06 | mar-19 |
| \$ 14.000.000,00 | 19,32% | 28,98% | 2,14% | \$ 300.072,31 | abr-19 |
| \$ 14.000.000,00 | 19,34% | 29,01% | 2,15% | \$ 300.349,45 | may-19 |
| \$ 14.000.000,00 | 19,30% | 28,95% | 2,14% | \$ 299.795,10 | jun-19 |
| \$ 14.000.000,00 | 19,28% | 28,92% | 2,14% | \$ 299.517,83 | jul-19 |
| \$ 14.000.000,00 | 19,32% | 28,98% | 2,14% | \$ 300.072,31 | ago-19 |
| \$ 14.000.000,00 | 19,32% | 28,98% | 2,14% | \$ 300.072,31 | sep-19 |
| \$ 14.000.000,00 | 19,10% | 28,65% | 2,12% | \$ 297.019,79 | oct-19 |
| \$ 14.000.000,00 | 19,03% | 28,55% | 2,11% | \$ 296.047,03 | nov-19 |
| \$ 14.000.000,00 | 18,91% | 28,37% | 2,10% | \$ 294.377,74 | dic-19 |
| \$ 14.000.000,00 | 18,77% | 28,16% | 2,09% | \$ 292.427,52 | ene-20 |
| \$ 14.000.000,00 | 19,06% | 28,59% | 2,12% | \$ 296.464,01 | feb-20 |
| \$ 14.000.000,00 | 18,95% | 28,43% | 2,11% | \$ 294.934,41 | mar-20 |
| \$ 14.000.000,00 | 18,69% | 28,04% | 2,08% | \$ 291.311,80 | abr-20 |
| \$ 14.000.000,00 | 18,19% | 27,29% | 2,03% | \$ 284.316,73 | may-20 |
| \$ 14.000.000,00 | 18,12% | 27,18% | 2,02% | \$ 283.334,40 | jun-20 |
| \$ 14.000.000,00 | 18,12% | 27,18% | 2,02% | \$ 283.334,40 | jul-20 |
| \$ 14.000.000,00 | 18,29% | 27,44% | 2,04% | \$ 285.718,76 | ago-20 |
| \$ 14.000.000,00 | 18,35% | 27,53% | 2,05% | \$ 286.559,25 | sep-20 |
| \$ 14.000.000,00 | 18,09% | 27,14% | 2,02% | \$ 282.913,18 | oct-20 |
| INTERESES | | | | \$ 9.888.477,56 | |
| ABONO | | | | \$ 2.500.000,00 | |
| SALDO INTERES | | | | \$ 7.388.477,56 | |
| \$ 14.000.000,00 | 17,84% | 26,76% | 2,00% | \$ 279.397,66 | nov-20 |
| \$ 14.000.000,00 | 17,46% | 26,19% | 1,96% | \$ 274.035,77 | dic-20 |
| \$ 14.000.000,00 | 17,32% | 25,98% | 1,94% | \$ 272.054,74 | ene-21 |
| INTERESES | | | | \$ 8.213.965,73 | |
| ABONO | | | | \$ 2.500.000,00 | |
| SALDO INTERES | | | | \$ 5.713.965,73 | |



| | | | | | |
|----------------------|--------|--------|-------|------------------------|--------|
| \$ 14.000.000,00 | 17,54% | 26,31% | 1,97% | \$ 275.166,43 | feb-21 |
| \$ 14.000.000,00 | 17,41% | 26,12% | 1,95% | \$ 273.328,60 | mar-21 |
| \$ 14.000.000,00 | 17,31% | 25,97% | 1,94% | \$ 271.913,12 | abr-21 |
| INTERESES | | | | \$ 6.534.373,88 | |
| ABONO | | | | \$ 2.500.000,00 | |
| SALDO INTERES | | | | \$ 4.034.373,88 | |
| \$ 14.000.000,00 | 17,22% | 25,83% | 1,93% | \$ 270.637,86 | may-21 |
| \$ 14.000.000,00 | 17,21% | 25,82% | 1,93% | \$ 270.496,09 | jun-21 |
| \$ 14.000.000,00 | 17,18% | 25,77% | 1,93% | \$ 270.070,68 | jul-21 |
| INTERESES | | | | \$ 4.845.578,51 | |
| ABONO | | | | \$ 2.500.000,00 | |
| SALDO INTERES | | | | \$ 2.345.578,51 | |
| \$ 14.000.000,00 | 17,24% | 25,86% | 1,94% | \$ 270.921,36 | ago-21 |
| \$ 14.000.000,00 | 17,19% | 25,79% | 1,93% | \$ 270.212,50 | sep-21 |
| \$ 14.000.000,00 | 17,08% | 25,62% | 1,92% | \$ 268.651,63 | oct-21 |
| INTERESES | | | | \$ 3.155.363,99 | |
| ABONO | | | | \$ 2.500.000,00 | |
| SALDO INTERES | | | | \$ 655.363,99 | |
| \$ 14.000.000,00 | 17,27% | 25,91% | 1,94% | \$ 271.346,49 | nov-21 |
| \$ 14.000.000,00 | 17,46% | 26,19% | 1,96% | \$ 274.035,77 | dic-21 |
| \$ 14.000.000,00 | 17,66% | 26,49% | 1,98% | \$ 276.860,58 | ene-22 |
| INTERESES | | | | \$ 1.477.606,83 | |
| ABONO | | | | \$ 2.500.000,00 | |
| SALDO INTERES | | | | \$ - | |
| NUEVO CAPITAL | | | | \$ 1.022.393,17 | |
| \$ 12.977.606,83 | 18,30% | 27,45% | 2,04% | \$ 264.983,15 | feb-22 |
| \$ 12.977.606,83 | 18,47% | 27,71% | 2,06% | \$ 267.189,09 | mar-22 |
| \$ 12.977.606,83 | 19,05% | 28,58% | 2,12% | \$ 274.684,98 | abr-22 |
| \$ 12.977.606,83 | 19,71% | 29,57% | 2,18% | \$ 283.158,44 | may-22 |
| \$ 12.977.606,83 | 20,40% | 30,60% | 2,25% | \$ 291.953,83 | jun-22 |

| RESUMEN | |
|--|-------------------------|
| CAPITAL Adeudado | \$ 12.977.606,83 |
| SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA | \$ 1.381.969,49 |
| INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS | |
| INTERESES DE PLAZO | |
| T O T A L - LIQUIDACION | \$ 14.359.576,32 |

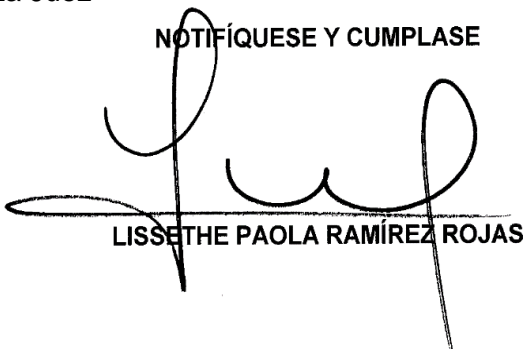
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia en la suma de **\$14.359.576.32**, hasta el 30 de junio de 2022.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOMUNIDAD

DEMANDADO: BEATRIZ ELENA VICTORIA HOLGUÍN Y OTRA

RADICACIÓN No. 028-2020-00494-00

AUTO No. 3426

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **Si se observa solicitud de embargo de remanentes a favor del proceso bajo la partida No. 004-2020-00978-00.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH
DEMANDADO: DOLORES EDITH ARANGO
RADICACIÓN No. 029-2019-00977-00
AUTO No.3339

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$16.157.272** hasta el 01 de marzo de 2021, descontado la suma por “contribución”

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA SA

DEMANDADO: GUSTAVO RESTREPO DE LA CRUZ

RADICACIÓN No. 030-2012-00486-00

AUTO No. 3372

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido

Por lo anterior, se

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y que devengue demandado GUSTAVO ADOLFO RESTREPO DE LA CRUZ con C.C. 94.521.398 como empleado de SERVIACEROS SAS. Límitese el embargo a la suma de \$24.500.000. Por secretaría librense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico vlozano@victorialozano.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: MARIA DEL MAR RODRIGUEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 031-2012-00340-00

AUTO No. 3370

En escrito que antecede, la demandada solicita se expida copia del acta de la diligencia de secuestro del vehículo de placas KDR046; igualmente pide se ordene al secuestre que le haga entrega del bien; sin embargo, en el expediente costa que respecto del referido bien mueble, solo se ordenó medida de embargo y la misma se canceló una vez se decretó la terminación por desistimiento tácito. Luego entonces, no resulta viable la petición de la memorialista.

DISPONE:

NEGAR por improcedente, la petición que realiza la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

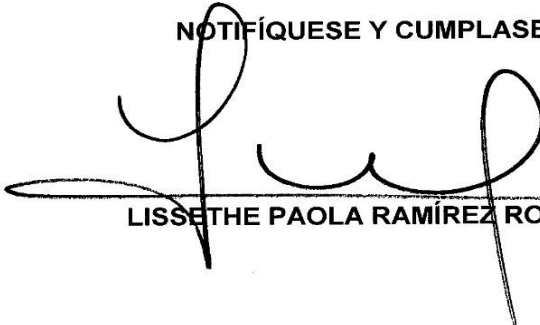
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARLENY MINA
DEMANDADO: EDELMIRA ZAPATA
RADICACIÓN No. 031-2013-00801-00
AUTO No 3382

En escrito que antecede, la señora Luz Marina García Bernal, confiere poder a su abogada con el fin de que solicite el desglose de los documentos base de la ejecución, sin embargo, y como quiera que la misma no es parte en este asunto, y desglose ya fue ordenado en favor de la demandada, su escrito agregara sin consideración, en consecuencia, se,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no es parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**Estado No 57 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 02 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: JULIÁN HUMBERTO ESCOBAR LOZANO

RADICACIÓN No. 032-2020-00275-00

AUTO No. 3427

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

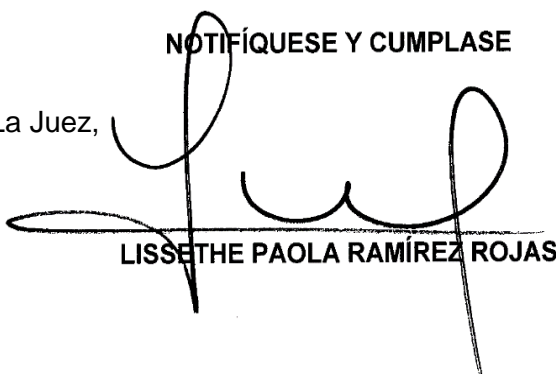
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO GARCÍA HERNÁNDEZ

DEMANDADO: LINA MARÍA CASTAÑO BOTERO

RADICACIÓN No. 032-2020-00724-00

AUTO No. 3428

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

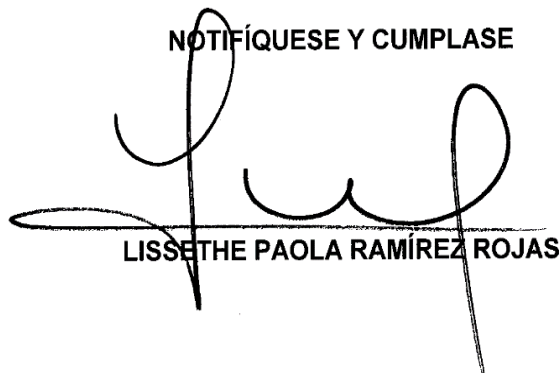
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

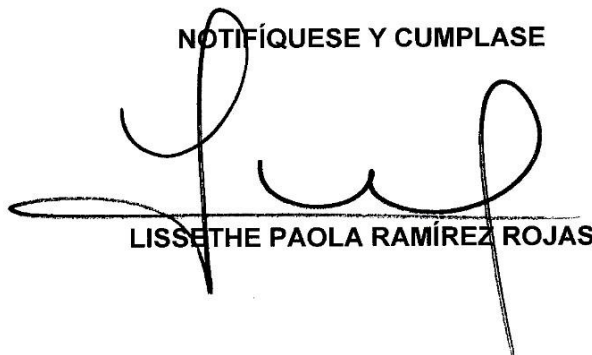
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUILLERMO GONZALEZ
DEMANDADO: LILIANA ARIAS COLLAZOS Y OTRO
RADICACIÓN No. 033-2017-00823-00
AUTO No. 3344

En atención al escrito que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. CYN/003/1222/2022 del 17 de junio de 2022, remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida por esta autoridad judicial al interior del proceso bajo Rad. 025-2019-00112-00, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINESA SA
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN MARTINEZ
RADICACIÓN No. 033-2019-00143-00
AUTO No. 3368

Revisado el Certificado De Matrícula De Establecimiento De Comercio donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio denominado "MULTIVITAM" propiedad del aquí demandado JOSE JOAQUIN MARTINEZ con C.C. No. 16.160.544, cuyas características son:

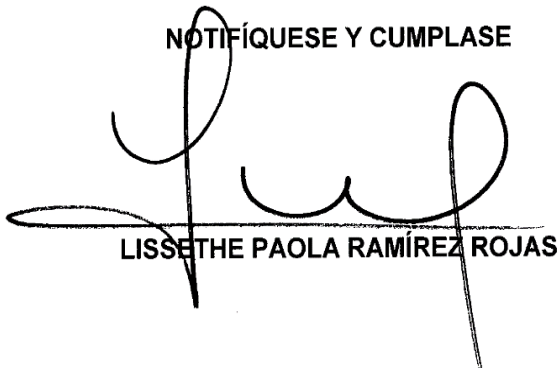
| | |
|----------------------------|------------------------|
| MATRICULA MERCANTIL | 02759981 |
| DIRECCION COMERCIAL | 1) Cr 13 13 24 Ofi 320 |
| MUNICIPIO | Bogotá DC |

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS BOGOTA DC., - REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado "MULTIVITAM" con matrícula mercantil No. 542916 de la Cámara de Comercio de Cali - Valle. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico orlandos@jorgenaranjo.com.co de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de agosto de 2022**
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADO: LEIDY CATALINA VASQUEZ

RADICACIÓN No. 033-2019-00293-00

AUTO No. 3373

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra de la aquí demandada, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido

Por otra parte, la apoderada allega liquidación del crédito, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que mediante auto No. 4530 de 11 de octubre de 2019, se aceptó la transferencia del pagare No. 407410070352 por medio diverso al endoso al nuevo demandante CRC OUTSORSING SAS., luego entonces, y como quiera que la togada no tiene facultad para actuar como apoderada de cesionario, únicamente se correrá traslado a la liquidación del crédito respecto del pagare No. 5406900006349773.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y que devengue la demandada LEIDY CATALINA VASQUEZ ZULUAGA con C.C. 62.027.170 como empleada de CENADERO Y RESTAURANTE APOLO. Límitese el embargo a la suma de \$102.000.000. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico vlozano@victorialozano.com

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación allegada por la apoderada de Scotiabank Colpatria SA., respecto del Pagare No. 5406900006349773

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: EDGAR ORJUELA RAMIREZ
RADICACIÓN No. 033-2019-00547-00
AUTO No.3361

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$68.382.155,57** hasta el 30 de junio de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MIBANCO S.A
DEMANDADO: ELSY FABIOLA CAMAYO
RADICACIÓN No. 033-2021-00882-00
AUTO No. 3429

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

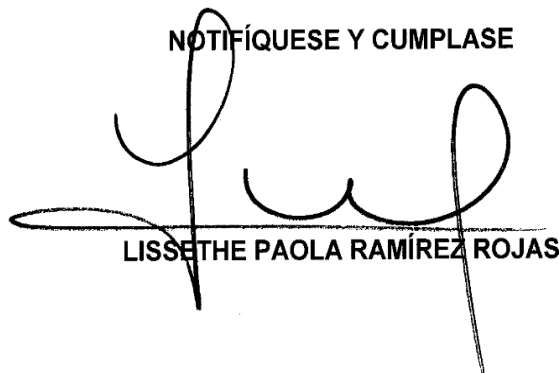
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A
DEMANDADO: GONZALO CASTAÑEDA SUTA
RADICACIÓN No. 033-2022-00116-00
AUTO No. 3430

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

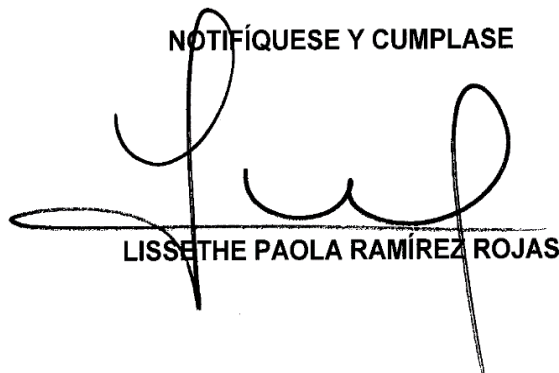
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: AZCARATE ARANGO S.A.S.

**DEMANDADO: ESTEFANIA SALCEDO AYALA, VICTORIA EUGENIA
AYALA BARONA Y GABRIEL JULIO SALCEDO GOMEZ**

RADICACIÓN No. 034-2020-00320-00

AUTO No. 3431

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

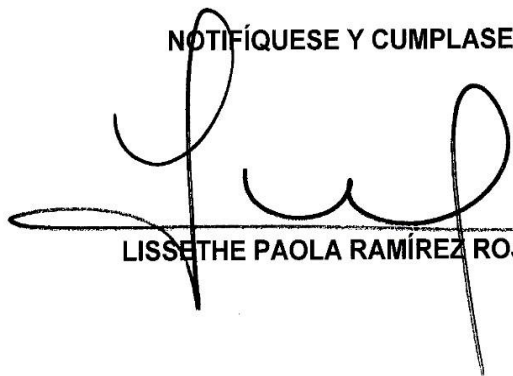
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A

DEMANDADO: CLAUDIA ROCIO GODOY CORTES

RADICACIÓN No. 035-2021-00031-00

AUTO No. 3432

La operadora en insolvencia Margot Muñoz Iles del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL solicita la suspensión del proceso que aquí se adelanta e informa que desde el 7 de julio de 2022 aceptó a la demandada en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL, a fin de que en forma oportuna informe las resultas del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el que fue admitida la demandada CLAUDIA ROCIO GODOY CORTES identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.758.986.

Líbrese por secretaria la comunicación respectiva y remítase *inmediatamente* a la dirección de correo electrónico fundecol@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA